

POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte (Coords.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

24

Germán Navarro Espinach
Concepción Villanueva Morte
(coords.)

*POLÍTICAS ECONÓMICAS SOBRE EL MEDIO NATURAL
Y SU EXPLOTACIÓN (SIGLOS XIV-XVI)*

MURCIA

2025



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	
Germán Navarro Espinach, Concepción Villanueva Morte	9
<i>Usos y aprovechamiento forestal del bosque en la frontera Aragón-Valencia durante la Edad Media</i>	
Joaquín Aparici Martí.....	19
<i>Políticas forestales y sostenibilidad en el País Vasco y Navarra Atlántica entre los siglos XIV y XVI</i>	
Álvaro Aragón Ruano.....	39
<i>Regadío municipal, poder señorial y memoria colectiva entre los ríos Palancia y Júcar (1550-1570)</i>	
Samuel Barney Blanco	63
<i>Las tensiones estamentales entre plebeyos e hidalgos por el control de los concejos de realengo en Aragón. Cultura popular, acción política y gestión municipal en la localidad de Báguena (Teruel) en el siglo XVI</i>	
Emilio Benedicto Gimeno, David Pardillos Martín	85
<i>Confines disputados: una aproximación a los problemas de deslinde entre las ciudades de realengo y los enclaves señoriales en la Andalucía bajomedieval</i>	
María Antonia Carmona Ruiz	129
<i>Los frutos de la tierra. Especulación mercantil e intereses institucionales en torno a la producción de frutos secos en el Reino de Granada (ss. XIII-XVI)</i>	
Adela Fábregas García.....	145
<i>Los aprovechamientos en dehesas de encinas y alcornoques en La Mancha y Extremadura en el siglo XVI</i>	
Francisco Fernández Izquierdo	165
<i>Una frontera inexpugnable. La gestión y defensa de los términos de Zaragoza y sus recursos naturales (1440-1515)</i>	
Gonzalo Franco Ordovás	205

<i>Economía y política en torno al alumbre a finales de la Edad Media</i> David Igual Luis.....	235
<i>Usos, organización, gestión y limitaciones de los espacios marginales de los entornos acuáticos zaragozanos en el siglo XV</i> David Lacámara Aylón.....	257
<i>El crecimiento de la manufactura como eje de la política económica local. Los ejemplos de Manises, Lliria y Montcada durante el siglo XV</i> Antoni Llibrer Escrig	279
<i>Gestión municipal, abasto público y mercado agrario en Aragón: cámaras y monopolios de venta en el Valle del Matarraña (1558-1632)</i> José Antonio Mateos Royo	297
<i>La industria del cuero en la Zaragoza del siglo XV</i> Germán Navarro Espinach.....	325
<i>Un secolo di organizzazione produttiva della moneta a Napoli (1442-1546)</i> Simonluca Perfetto.....	361
<i>La caza en la región septentrional del Reino de Valencia: usos, costumbres y prácticas durante la Baja Edad Media</i> Vicent Royo Pérez.....	383

LAS TENSIONES ESTAMENTALES ENTRE PLEBEYOS E HIDALGOS POR EL CONTROL DE LOS CONCEJOS DE REALENGO EN ARAGÓN. CULTURA POPULAR, ACCIÓN POLÍTICA Y GESTIÓN MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE BÁGUENA (TERUEL) EN EL SIGLO XVI

Emilio Benedicto Gimeno
David Pardillos Martín
Centro de Estudios del Jiloca

El crecimiento de la población aragonesa en el siglo XVI, la notable expansión económica del reino y la ampliación de los mercados donde se distribuían los productos agropecuarios provocaron numerosas disrupciones en la estructura social y política heredada de la Edad Media, que se manifestaron en interminables enfrentamientos señoriales, concejiles o vecinales. Hasta ahora, los historiadores han prestado una atención preferente a las revueltas antiseñoriales, los conflictos entre concejos por el control de los recursos y las tensiones entre instituciones fueristas y delegados reales¹. Estas perspectivas se han beneficiado de la documentación hallada en los archivos estatales (Corona de Aragón, Histórico Nacional, Simancas, etc.), que han constituido la principal fuente de información.

A nivel político, el interés historiográfico se ha focalizado en la intervención estatal de la monarquía de los Austrias y su expansión por las instituciones aragonesas. Cuando se han tratado estos temas, los análisis se han centrado en la reforma de los mecanismos de elección de los representantes políticos a lo largo de los siglos XVI y XVII y, en especial, en la capacidad de intervención real en este proceso a través de la insaculación para favorecer a ciertas élites o situar a personas leales a su servicio, acentuada tras las alteraciones de 1591². En estos temas se han seguido utilizando fuentes de archivos nacionales que priorizan el

¹ Muchos de estos análisis parten de los planteamientos de Colás y Salas (1977) y Colás y Salas (1982).

² Hay numerosos estudios sobre el proceso de insaculación en Aragón. Podemos destacar Torras (1986, 341-352) y Torras (1996, 243-258).

enfoque de la monarquía, complementadas por la información recogida en las ordenaciones municipales, lo que no ha impedido una disparidad de interpretaciones, a veces contradictorias³.

En contraposición, se ha prestado muy poca atención a los conflictos internos dentro de los municipios, donde se gestionaban muchas de las tensiones sociales y políticas que, posteriormente, se difundían por las diferentes instituciones aragonesas. En el tema que nos ocupa, los enfrentamientos entre hidalgos y plebeyos por el control de las instituciones, las escasas investigaciones se localizan en el mundo urbano. Se ha aceptado que, en las principales ciudades aragonesas, casos de Huesca, Jaca, Tarazona, Barbastro, Daroca o Alcañiz, el estamento nobiliario participó en la gestión municipal, de forma más o menos minoritaria, previa renuncia total o parcial a sus privilegios fiscales⁴. La principal excepción la encontramos en Zaragoza, donde el dominio de los caballeros villanos continuó siendo absoluto, aunque ello no fue óbice para que algunos mercaderes ennoblecidos consiguieran mantenerse dentro del concejo (GÓMEZ ZORRAQUINO, 1987: 152-153 y 316-322).

Cuando se ha analizado este proceso de asimilación estamental en los órganos políticos de los diferentes concejos se ha puesto el foco de atención en los intereses de los grupos privilegiados. Es cierto que en el mundo urbano el estatus de los “ciudadanos honrados” que controlaban los concejos era similar al que podía disfrutar la baja nobleza, por lo que la participación política no minusvaloraba la distinción social de los hidalgos que, al mismo tiempo, podían beneficiarse de capacidad de influencia económica vinculada a los cargos políticos (JARQUE, 1994: 147-167; GÓMEZ ZORRAQUINO, 2003: 357-395 y 2004: 99-135). Los intereses de ambas élites coincidían. Además, se mantenían abiertas las puertas giratorias: los hidalgos concejantes podían regresar, cuando lo estimasen conveniente, a su condición de nobles exentos de fiscalización, renunciando previamente a sus cargos políticos⁵.

No obstante, se ha ignorado la opinión de otros grupos plebeyos menos acaudalados que también participaban y controlaban los concejos, sobre todo si estaban

3 Mientras Falcón, Redondo y Orera abogaron por la creciente intervención real desde finales de la Edad Media y la pérdida de la tradicional independencia municipal, otros autores como Jarque y Salas defendieron una continuidad en el reparto político heredado de la Edad Media hasta bien entrado el siglo XVII. Véase Falcón (1977), Redondo y Orera (1980), Jarque y Salas (2000, 199-215) y (2001, 239-268).

4 Las ciudades de Barbastro, Zaragoza y Daroca han sido descritas por Salas (1981, 276), Jarque (1994, 147-167) y Mateos (1997, 93-94). Una visión general en Moreno (2008, 91-121) y, especialmente, Gómez Zorraquino (2003, 357-395).

5 Gómez Zorraquino (2003, 357-395) cita el caso del infanzón Jaime de Funes, quien en 1561 renunció a su insaculación en el concejo de Zaragoza para gozar de su infanzonía.

de acuerdo o no con ese proceso de integración. Se impuso, en todo caso, la negociación y el pacto independientemente del status social, pues beneficiaba a ambas partes. Como han destacado algunos historiadores, no existían dos estamentos claramente enfrentados -nobleza versus plebeyos- ni los análisis históricos permiten encuadrar a los individuos en categorías sociales binarias. La documentación nos muestra grupos de vecinos con intereses enfrentados y discursos antagónicos, que irán evolucionando y transformándose históricamente⁶. En los órganos rectores de las ciudades aragonesas era habitual encontrar grupos de plebeyos y nobles compartiendo mentalidades y objetivos políticos.

En el mundo rural la situación municipal era más heterogénea. Los pequeños concejos tenían escasa capacidad de intervención, por lo que las ventajas y prestigio social que otorgaba la participación política eran más limitadas. En general, el estamento nobiliario retrasó su integración, especialmente si esta conllevaba la pérdida de sus privilegios fiscales. Las situaciones que podemos encontrar eran muy variadas, pues cada localidad aragonesa gestionó los problemas en función de sus circunstancias⁷. Cuando el grupo nobiliario era escaso (o tan numeroso que afectaba al total de población), su poder económico no era elemento diferenciador o, sencillamente, no estaban organizados, las diferencias estamentales se diluyeron en las instituciones políticas⁸. Si las gestiones municipales se realizaban de forma consensuada y eran aceptadas por los hidalgos locales (por convenio o necesidad) se convertían a partir de su aprobación en una costumbre local defendible ante los tribunales del reino⁹. En cambio, cuando los hidalgos constituían una élite diferenciada o tenían el poder suficiente para plantarse

6 En Aragón se han realizado muy pocos estudios sobre el tema de las identidades de los grupos dirigentes. Para Castilla destacar los planteamientos de Solórzano (2013, 239-257), Monsalvo (2011, 325-362), Monsalvo (2023, 229-251), Jara (2011a, 315-324) y Jara (2011b, 389-408).

7 En los últimos años se está produciendo una renovación metodológica muy interesante con las aportaciones de Tomás (2015, 321-349) y Tomás (2017, 49-71).

8 En la localidad de Perdiguera los hidalgos afrontaban los impuestos locales y ocupaban cargos en el concejo, por ello en 1576, cuando exigieron una situación privilegiada, el concejo los denunció ante la Real Audiencia. Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ), Caja 7303, Signatura 386, *Proceso de los jurados, concejo y universidad del lugar de la Perdiguera, aldea de la baronía de Pertusa, vasallos de la ciudad de Zaragoza, contra Ramón de Medina y Beltrán de Valcarca, infanzones, vecino de dicho lugar, por haberse negado a formar parte del concejo y contribuir a los cargos y deudas de dicho lugar, como siempre han hecho los hidalgos, y contra Pascual de Cortillas, para que se averigüe su infanzonía, 1573.*

9 El concejo de Almodévar y sus aldeas, donde los hidalgos no participaban políticamente, pactaron en el año 1558 una transacción de servicios por impuestos. Se permitió a los hidalgos utilizar la herrería y la tejería del pueblo, hacer uso de los pastos y scalíos, y participar en la contratación de los mesegueros para vigilar sus cosechas. A cambio, los hidalgos se comprometieron a sufragar los gastos en la misma cuantía que sus vecinos serviles, además de contribuir al mantenimiento y reparo del muro, balsas, fuentes, acequias, caminos y puentes comunes. No obstante, se les negó su participación política, sustituida por un simple derecho a ser consultados y opinar en aquellos servicios compartidos. Gómez de Valenzuela (2009, 219-222).

ante los concejos, solicitaron ciertos ámbitos de poder político sin concesiones previas¹⁰. No era un asunto fácil de solucionar, en el que habitualmente entraba en juego otro proceso social muy minusvalorado por los historiadores: la negociación. El acceso a la política municipal en los pequeños pueblos y la transformación de los sistemas de designación exigían unos procesos de negociación y pacto entre los hidalgos y las familias villanas dominantes.

Como vemos, las perspectivas metodológicas y las fuentes documentales utilizadas en las investigaciones sobre los concejos aragoneses entre los siglos XV y XVII han sido escasas y limitadas, pecando la mayor parte de los estudios de una serie de inconvenientes:

- a) Muestran una comprensión muy parcial de los conflictos en el seno de los municipios. Se centran en las luchas de poder entre las elites y su relación con la monarquía, pero ignoran el contexto político, económico y social propio de cada población.
- b) Omisión de los análisis estructurales. Priorizan los estudios sobre episodios violentos a corto plazo, pero se omiten las negociaciones y pactos entre los grupos sociales, muchos de ellos desarrollados a medio y largo plazo.
- c) Marginación de los núcleos de menor entidad y de la cultura política de los grupos plebeyos rurales. Las investigaciones se han centrado en las ciudades aragonesas de realengo y en sus elites urbanas, en especial Zaragoza.

El presente artículo se ofrece como modesta alternativa metodológica, aunando en el planteamiento historiográfico elementos ideológicos, políticos y económicos propios de la historia social. La cultura popular, la identidad de grupo y la acción política aparecen en el centro del análisis, siendo conscientes de la enorme ambigüedad de dichos conceptos¹¹. Nos hemos centrado en los conflictos entre estamentos que tienen lugar en la pequeña localidad de Báguena y, por extensión, en la Comunidad de Aldeas de Daroca, a lo largo del siglo XVI. En una época de crecimiento económico y mayor presión sobre los recursos disponibles, el grupo de plebeyos acomodados que controlan el concejo, con unos planteamientos ideológicos y culturales propios, intenta evitar la proliferación de los hidalgos, la deserción de los pecheros recientemente ennoblecidos y el reconocimiento de

10 A comienzos del siglo XVI los hidalgos de Calatayud, una de las pocas ciudades que prohibía su participación, intentaron hacerse con el control municipal, pero fueron rechazados por los hombres de condición si no existía, previamente, una renuncia a sus privilegios. Colás y Salas (1982, 81-82).

11 Las dificultades en la categorización del término *cultura política* en los grupos estamentales ha sido destacada por Jara (2011, 315-324) y Oliva (2011, 363-388), sintetizado en Carrasco (2016, 27-57).

sus privilegios estamentales, aplicando una acción política focalizada en la modificación de los reglamentos municipales y en la discriminación en el uso de los bienes del concejo. Se han utilizado fuentes documentales locales, especialmente las actas municipales (recogidas por los notarios reales en sus protocolos, al no existir escribano municipal) y los libros de procura del concejo¹².

1. LAS ELITES POLÍTICAS EN BÁGUENA Y LA COMUNIDAD DE ALDEAS DE DAROCA

Las aldeas de la Cordillera Ibérica localizadas al sur de Aragón se organizaron políticamente desde el siglo XIII a través de dos instituciones con personalidad jurídica propia, muy relacionadas entre sí: los concejos locales y la Comunidad de Aldeas. Una de las primeras en constituirse fue la *Comunidad de Aldeas de Daroca*, en donde estaba integrada la localidad de Báguena¹³. Entrelazando ambas instituciones se crearon cuerpos políticos muy homogéneos. En un primer momento, cada uno de los municipios, reunidos en asambleas abiertas, elegía anualmente a los jurados, procuradores y oficiales que los representaban. Con posterioridad, una Plega general de los jurados o representantes de cada una de las localidades, a los que se incorporaban los oficiales salientes y representantes del Rey, seleccionaban los cargos políticos de la Comunidad¹⁴.

Desde finales de la Edad Media la elección de los cargos fue oligarquizándose con la sustitución de las Asambleas abiertas por “ajuntamientos o Concejos” censitarios y la posterior difusión de la insaculación como sistema de elección. La insaculación fue introducida en el gobierno de la Comunidad de Aldeas en el año 1456, lo que facilitó la creciente intervención del monarca en el proceso¹⁵. En cambio, la mayor parte de las poblaciones siguieron eligiendo a sus representantes mediante concejos abiertos, más o menos censitarios. No fue hasta bien entrado el siglo XVII cuando se reguló la insaculación en las aldeas, empezando por las de mayor población, Cariñena y Huesa en 1619, Azuara en 1630 y Burbáguena en 1637, para continuar, a finales de la centuria, con las de tamaño medio, Báguena en 1685 y Calamocha en 1688 (CAMPILLO, 1915, doc. 697, 698, 700 y 747-748). Las aldeas más pequeñas no optaron nunca por la insaculación, un sistema que desapareció completamente tras los decretos de Nueva Planta.

12 Las fuentes proceden del Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha (APNC) y del Archivo Parroquial de Báguena (APB).

13 Existían otras tres comunidades de aldeas con unos planteamientos políticos similares: Calatayud, Albarracín y Teruel, que englobaban una parte muy significativa de la población aragonesa durante la Edad Media.

14 Una visión general del funcionamiento de estas instituciones en Corral (1987) y Diarte (1993).

15 El papel de los comisarios reales para nombrar candidatos en el siglo XVII ha sido descrito por Diarte (1993, 259-260).

Las asambleas de los Concejos y las Plegas de la Comunidad, cada una de ellas en su ámbito de actuación, tenían potestades para aprobar ordenaciones o estatutos que regulaban las actividades cotidianas de sus vecinos: la participación política, atribuciones de los oficiales, los servicios prestados, los abastecimientos en general, la agricultura, la ganadería y los montes. Además podían determinar las penas a quienes los incumpliesen, regular los procedimientos sancionadores y ejercer la jurisdicción civil para condenar y ejecutar las multas. La Comunidad de Aldeas recopilaba cada cierto tiempo las regulaciones aprobadas y las publicaba como Ordenanzas Generales. Se conservan, entre otras, las ediciones de los años 1471, 1565, 1591 y 1616¹⁶. El poder normativo de los Concejos fue más limitado, intentando solucionar problemas puntuales de los municipios. Necesitaban el refrendo de la Comunidad antes de su entrada en vigor, para evitar contradecir a las Ordenanzas Generales. Rara vez se publicaron, pero las de Báguena se encuentran documentadas en los protocolos notariales de los escribanos que acudieron a levantar fe de los actos¹⁷.

Todos los cargos públicos, incluso en la época de la insaculación, procedían de un cuerpo político restringido compuesto por los vecinos que cumplieran una serie de condiciones. Debían residir en la localidad y ser pecheros, es decir, pagar todos los impuestos locales regulados por los concejos y Comunidad. Este sistema tendió a identificar la participación política y el control institucional con la categoría de “pechero”, “plebeyo”, “villano”, “hombre de signo servicio” y “hombre de condición”. En principio, los nobles, infanzones e hidalgos de linaje y los libertados (ennoblecidos por resolución real) quedaron excluidos del gobierno, no tanto por su condición estamental como por sus exenciones fiscales y privilegios locales¹⁸.

16 *Ordenaciones de la Comunidad confirmadas por privilegio del rey don Juan II de 22 de febrero de 1471*. Esteban (1959, doc. 30). *Ordenaciones de la Comunidad hechas en Calamocha para la buena Gobernación y Regimiento de la dicha Comunidad de Daroca*, 1565. Manuscrito conservado en el Archivo Municipal de Daroca. *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591 (Consultadas en línea en <https://zaguan.unizar.es/record/522>). *Las Ordenaciones reales de la Comunidad de Daroca... hechas en 1686*. Zaragoza, Imp. Herederos Diego Dormer.

17 Las ordenaciones del concejo de Báguena que comentamos en el presente artículo proceden de los notarios conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha.

18 Las ordenaciones de la Comunidades de Teruel, Daroca, Albarraçín y Calatayud negaron la participación de la nobleza hasta finales del siglo XVII, a menos que pagasen pechas. Pueden consultarse las *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591 (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>); *Ordenaciones de la Comunidad de Teruel... en el año 1684*. Zaragoza, Pascual Bueno, p. 15; *Las Ordenaciones reales de la Comunidad de Daroca... hechas en 1686*. Zaragoza, Imp. Herederos Diego Dormer, p. 14-15; *Las Ordenaciones reales de la Comunidad de Santa María de Albarraçín hechas por el ilustrísimo señor Don Juan Bautista Pujadas, olim Aones, Marqués de Valdeolivo, Cavallero del Orden del Señor Santiago*, Zaragoza, Pascual Bueno impresor, 1696, (Publicadas en VV.AA. *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarraçín II. Documentos*, p. 119-120; *Ordenaciones Reales de la comunidad de Calatayud: hechas por los mui ilustres señores Don Francisco Luis de Castro...* (Zaragoza, 1655).

Además, segunda condición para ocupar los cargos más importantes, estos vecinos debían poseer un determinado nivel de riqueza. Su posición económica les convertía en un grupo de notables, con una mentalidad e intereses en los que podían coincidir con las familias hidalgas rurales. Para desempeñar los principales oficios de la Comunidad se exigía en 1591 ser postero, es decir, poseer una propiedad valorada en más de 5.000 sueldos. En el caso de los jurados de los concejos mayores de 100 fuegos, caso de Bágüena, la participación política quedaba reservada a los posteros y medios posteros, es decir, a los patrimonios superiores a 2.500 sueldos¹⁹. En todos los casos se prohibía la elección de herreros, zapateros, sastres, tejedores y otros oficios considerados incompatibles²⁰. Este nivel de renta convertía a los vecinos que lo poseían en “concejantes” o “juramentados”, es decir, les otorgaba el derecho a asistir a las Juntas municipales y ser elegidos para formar parte del gobierno local²¹.

Todos los concejos tenían sus propios registros de vecinos *plebeyos concejantes*, utilizados para precisar tanto derechos políticos como fiscales²². El más importante fue, sin duda, la lista cobratoria del reparto de la pecha, donde la inclusión nominal de los vecinos se identificaba con su capacidad representativa²³. En el caso de los terratenientes con propiedades repartidas en varios municipios, tributaban por todas, pero pagando y ejerciendo sus derechos políticos en el municipio donde residían²⁴. Se conserva el padrón de la pecha de la localidad de Bágüena del año 1428. Aparecen nominados 108 vecinos, de los cuales 32 eran posteros y 30 mediaderos (media posta). En el listado se incluyeron hasta los centavos o vecinos con propiedades valoradas en una centésima parte de la posta²⁵. Era una sociedad relativamente igualitaria. Aunque existían notables diferencias económicas, entre los vecinos pecheros predominaban los medianos

19 Los estatutos de 1256 y 1270 regularon la elección por los propios vecinos de cada aldea de cinco hombres buenos y pecheros para gobernar los concejos y recaudar los impuestos de la Comunidad. Este sistema de elección fue habitual hasta finales de la Edad Media, cuando fue sustituido por asambleas más reducidas. Las Ordenanzas de la Comunidad del siglo XVI establecían, para pueblos de más de 100 fuegos, la selección previa de veinte vecinos, elegidos entre la regla de los posteros y medios posteros, para formar el cuerpo de los concejantes o asistentes a las reuniones del Concejo, quedando el resto de los vecinos desplazados del cuerpo político. *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, ff. 63v-64r (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

20 Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca, 1591, ff. 59r-62v (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

21 El proceso de oligarquización de los concejos rurales a lo largo de la Edad Media está constatado en todo Aragón, imponiendo paulatinamente un nivel mínimo de propiedades o prohibiendo la participación de determinados oficios. Moreno (2008, 91-120).

22 La expresión “vecinos plebeyo y concejante” aparece en todas las actas del Concejo y Universidad de Bágüena del siglo XVI, para denominar a los vecinos que acuden a los actos.

23 La pecha era el principal impuesto que recaudaba la Comunidad de Aldeas de Daroca, repartida mediante hijuelas entre todos los lugares. La regulación de la pecha ya aparece recogida en las ordenaciones de 1256. Campillo (1915, doc. 11).

24 El impuesto de la pecha ha sido desarrollado por Corral (1987, 204-205) y Diarte (1993, 389-404).

25 APB, Sig. I-17, *Padrón de la pecha del lugar de Bágüena* del año 1427-1428.

y grandes campesinos con derechos políticos garantizados. Esto suponía que el 57 por ciento de los vecinos villanos podían participar en las deliberaciones del concejo y ocupar algunos de sus cargos.

Carecemos de datos estadísticos para el siglo XVI, pero los podemos intuir a través de algunos documentos indirectos. Durante toda la centuria las decisiones más importantes se siguieron tomando en asambleas abiertas, a las que acudían entre 25 y 40 vecinos, variando en función del interés de los temas a tratar. Parece ser que el grupo de los “plebeyos concejantes” disminuyó ligeramente en términos absolutos respecto a comienzos del siglo XV, posiblemente por incrementar-se el nivel mínimo de propiedades exigidas. Sin embargo, el cierre de la oligarquía dirigente fue mayor en términos relativos, debido sobre todo al incremento demográfico general de la localidad²⁶.

**Tabla 1. Relación de los cargos municipales en el siglo XVI.
La élite de los plebeyos concejantes de Báguena²⁷**

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1509-1510	Martín Ferrando Domingo Gasenda, notario		Domingo Verdexo Domingo Romanos	
1511- 1512	Miguel Pallarés Martín Ferrando	Paricio Cabello	Felipe Paricio Valero de Rueda Domingo de Armillas Miguel Estevan	Lázaro Romanos
1515-1516	Valero Martínez Joan de Molina			
1516-1517	Alonso Díez Joan Beltrán			
1517-1518	Sancho Martínez Domingo Gasenda, notario			
1518-1519	Valero Martínez Sancho Herrando			
1519-1520	Domingo Berdejo Juan Beltrán			

26 Los participantes en los Concejos y Universidad del siglo XVI proceden de las actas recogidas en los protocolos conservados en el Archivo de Protocolos Notariales de Calamocha.

27 Los oficiales ejercían su oficio desde el 29 de septiembre a la misma fecha del año siguiente.

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1520-1521	Alonso Dñez, cirujano Miguel Pallarés	Melchor Navarro	Rodrigo Bezerril Bernardino Molina Pedro Martín	Martín de Rillo
1521- 1522	Valero Martínez Miguel Estevan	Sancho Ferrando	Valero de Rueda Pascual Gil Antón de Villanueva Domingo López	Domingo Cristóbal
1522-1523	Joan de Molina Domingo Verdexo			
1523-1524	Sancho Ferrando Gil Gasenda, notario			
1524-1525	Domingo Berdejo Miguel Estevan			
1525-1526	Gil de Gasenda, notario Joan Rubio			
1526-1527	Sancho Ferrando Miguel Estevan			
1527-1528	Melchor Navarro Bernardino Molina			
1528-1529	Gil de Gasenda, notario Joan Rubio			
1529-1530	Valero Martínez Sancho Ferrando			
1530-1531	Miguel Pallarés Domingo de Armillas		Ximeno Franco Bartolomé Gil Antón Guiral Joan Jofré	Antón Gutiérrez, mayor
1531-1532	Melchor Navarro Gil de Gasenda, notario			
1532-1533	Valero de Rueda Jaime Rubio			
1533-1534	Johan Rubio Jaime Ximeno, notario	Miguel Estevan	Bartolomé Gil Ximeno Franco Johan Royo Miguel García, molinero	Antón Gutiérrez, mayor
1534-1535	Marco Baptista Gil de Gasenda, notario			

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1535-1536	Sancho Herrando Miguel Pallarés	Jaime Ximeno, notario	Antón Catalán Antón de Villanueva Antón de Rillo	Antón Gutiérrez, mayor
1536-1537	Joan de Molina Joan Martínez Jofré, notario	Joan Rubio		
1537-1538	Joan Jofré de Heredia Bernardino Molina			
1538-1539	Sancho Herrando Marco Baptista			
1539-1540	Miguel Estevan Jaime Rubio	Joan Joffre	Juan de Cetina Antón Guiral	Antón Gutiérrez, mayor
1540-1541	Marco Baptista Jaime Ximeno, notario	Pedro Perales		
1541-1542	Sancho Ferrando Juan Martínez, notario	Bernaldino Molina	Simón Diez Juan Calvo Miguel de Peribáñez	Pedro Montón
1542-1543	Sancho Martínez Joan Jofré de Heredia	Jaime Rubio		
1543-1544	Marco Baptista Joan Jofré de Heredia (lugarteniente de jurado)			
1544-1545	Jaime Ximeno Joan Martínez Jofré	Antón de Armillas		
1545-1546	Sancho Ferrando Juan de Molina	Joan Joffre		
1546-1547	Sancho Martínez Bernaldino Molina	Juan Martínez, notario	Miguel Royo	
1547-1548	Antón Armillas Sancho Martínez (lugarteniente de jurado)	Johan Royo		
1548-1549	Johan Jofre Jaime Rubio	Joan de Armillas		
1549-1550	Antón de Armillas Joan Royo			
1550-1551	Sancho Herrando Sancho Martínez			

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1551-1552	Martín Herrando Joan Jofré Sancho Martínez (lugarteniente de jurado)			
1552-1553	Gil de Gasenda Jaime Rubio			
1554-1555	Sancho Herrando Joan Jofré			
1555-1556	Joan Martínez Jofré Joan de Armillas			
1556-1557	Gil de Gasenda Antón de Armillas			
1557-1558	Joan Jofré Francisco de Urrea			
1558-1559	Gil de Gasenda, notario Miguel Rubio			
1559-1560	Antón de Armillas Juan Royo	Domingo de Fuertes	Juan Quílez Jaime Guiral Andrés de Maicas Miguel Estevan	Pedro Lozano
1560-1561	Francisco de Urrea Melchor Navarro	Rodrigo Anento	Miguel Blas Bartolomé Blasco	Amador Tomé
1561-1562	Miguel Rubio Joan de Armillas	Joan Felipe	Antón Monio Joan de Pardillos Miguel de Anento Pascual Gil	Amador Tomé
1562-1563	Martín Hernando, notario Joan de Molina	Jaime Guiral		
1563-1564	Melchor Navarro Antón Monio	Antón Gutiérrez, mayor	Domingo de Fuertes Antón de Fuertes Martín de Rillo Joan Guiral	Amador Tomé
1564-1565	Miguel Rubio Jaime Guiral	Martín Guiral	Miguel Jofre Miguel Hernando Tomás Gasenda Domingo Ximeno	Amador Tomé
1565-1566		Miguel Estevan, labrador		

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1566-1567	Melchor Navarro Miguel Jofré de Heredia			
1567-1568	Miguel Hernando Domingo Ximeno	Juan García		
1568-1569	Joan Royo Antón de Armillas	Antón Gutiérrez		
1569-1570	Melchor Navarro Tomás Gasenda			
1570-1571	Miguel Rubio Domingo Ximeno		Pascual Monio Juan Royo Pascual Gil Ximeno Franco	Andrés Guajardo
1571-1572	Martín Hernando Martín Guiral			
1572-1573	Miguel Jofré de Heredia Domingo de Fuertes	Tomás Gasenda	Miguel Ruvio Jaime Guiral Joan Garcia Martín de Molina	Andrés Guajardo Antón Abad
1573-1574	Miguel Hernando Miguel Estevan	Ximeno Franco		
1574-1575	Domingo Ximeno Joan Felipe	Joan de Molina	Miguel Jofré	
1575-1576	Miguel Rubio Tomás Gasenda	Joan Guillén	Martín Guillén Miguel Blas Pascual Monyo	Pedro Vicente
1576-1577	Martín Hernando y Navarro Jaime Guiral	Pedro Vela	Domingo Ximeno Andrés de Maicas Blas Rubio Pascual Paricio	Andrés Guajardo
1577-1578	Miguel Jofré de Heredia, notario Juan Royo, mayor	Domingo Rubio	Miguel Vela Pascual Gil Domingo Armillas, menor	Andrés Guajardo
1578-1579	Joan Felipe Martín Guiral	Colás Domingo		
1579-1580	Domingo Ximeno Joan de Armillas	Ximeno Franco		
1580-1581	Martín Hernando Miguel Estevan	Miguel Vela		

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1581-1582	Martín Guiral Domingo Ximeno	Miguel Rubio, menor	Anthon Castejón Martín Molina Domingo de Armillas, menor	Antón Marco
1582-1583	Melchor Navarro Domingo Lahoz	Domingo de Armillas, menor	Miguel Royo Andrés de Maicas Bartolomé Blasco Domingo Cetina	Antón Marco
1583-1584	Miguel Jofré de Heredia Miguel Estevan	Julián Monio	Pedro Vela Antón de Villanueva Francisco Royo Pascual Fabián	Antón Marco
1584-1585	Domingo Ximeno Bartolomé Blasco	Simón Gutiérrez	Martín Molina Miguel Vela Joan Cortés Miguel Guiral	Antón Marco
1585-1586	Melchor Navarro Ximeno Franco	Francisco Royo		Antón Marco
1586-1587	Miguel Jofré de Heredia, notario real Domingo Lahoz	Domingo de Armillas, menor		Antón Marco
1587-1588	Domingo Ximeno Pedro Vela	Miguel Royo		
1588-1589	Colás Domingo Martín Hernando y Navarro Domingo Ximeno (lugarteniente de jurado)	Juan Rubio	Domingo Monio	Antón Marco
1589-1590	Domingo Ximeno Francisco Royo	Pascual Gil		
1590-1591	Cristobal Lázaro Miguel Royo	Miguel Guiral	Martín Herrando Juan Rubio Juan Giral Antón Vela	
1591-1592	Miguel Jofré de Heredia Miguel Vela	Jerónimo Felipe		
1592-1593	Martín Herrando Pascual Gil	Martín Molina	Pascual Paricio Miguel Blas Antón Catalán Guillén Guiral	Antón Marco

Año	Jurados	Procurador	Oficiales	Corredor público / nuncio
1593-1594	Domingo Ximeno Domingo de Armillas	Antón Vela	Domingo Guillén Miguel Guiral Bernat Armillas Antón Gutiérrez	Antón Marco
1594-1595	Jerónimo Felipe Miguel Estevan	Domingo Segura	Ximeno Franco Pedro Vela Juan Moreno Pascual Gil	Juan Paricio
1595-1596	Domingo Lahoz Martín Molina	Joan Giral	Miguel Vela Pascual Gascón Juan Rubio Juan Blasco	Antón Marco
1596-1597	Domingo Ximeno Miguel Guiral, mayor	Simón Rubio	Domingo de Armillas, mayor Miguel Royo Antón Vela Miguel Guiral, menor	Antón Marco
1597-1598	Cristóbal Lázaro Colás Domingo	Antón Gutiérrez	Ximeno Franco Miguel Molina Juan de Armillas Martín García	Antón Marco
1598-1599	Martín Hernando Miguel Vela	Pascual Paricio		
1599-1600	Ximeno Franco Jerónimo Felipe			
1600-1601	Juan Andrés Miguel Estevan	Martín García	Blas Rubio	Juan Paricio

Fuentes:

APB: Pardillos Martín, David, *Colección de documentos del Archivo Parroquial de Báguena (1533-1600)*.

Inédito.

APNC, sig. 11, 1512/2/15; sig. 19, 1530/12/17; sig. 54, 1562/4/5; sig. 55, 1564/9/30; sig. 59, 1571/04/28; sig. 63, 1579/9/6; sig. 79, 1586/2/1; sig. 159, 1593/2/17; sig. 71, 1594/07/22; sig. 162, 1596/5/26; sig. 72, 1597/10/20; sig. 79, 1597/9/7; sig. 79, 1599/4/16.

Algunos de los jurados del concejo de Báguena, como Martín y su hijo Sancho Ferrando, el cirujano Alonso Díez o el notario Gil Gasenda, responden a la figura llamada, en la extremadura aragonesa, del *caballero villano*. Se trataba de la élite económica y social, integrada por los vecinos de las diferentes localidades que, merced a sus recursos económicos, podían permitirse mantener una montura de batalla y el armamento necesario para combatir a lomos de esta.

El camino hasta el poder, para estas élites económicas de las aldeas de la Comunidad, no residía como en otros lugares en un linaje sino en una riqueza personal. Su situación les permitía ocupar puestos clave de la administración de la Comunidad, gozar de privilegios fiscales²⁸ y recibir ciertas ayudas económicas por parte de la Comunidad por la tenencia de caballos de silla o montura y armas para guerrar al servicio de la institución.

Tabla 2. Relación de caballeros villanos vecinos de Bágüena y pensiones cobradas.

Data	Nombre	Razón	Pensión²⁹
1493-1512	Martín Ferrando	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.
1513-1515	Sancho Ferrando, hijo de Martín Ferrando	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.
1516-1522	Alonso Díez, cirujano	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.
1531-1532	Gil de Gasenda, notario	caballo y armas al servicio de la Comunidad	100 ss.

Además de los caballeros villanos, encontramos a otras familias que también podrían considerarse “élite pechera”, que además de los cargos municipales ocuparon también puestos en la Comunidad de Aldeas, sobre todo los oficios de sesmero, procurador, receptor, escribano y el de alcaide de una de sus fortalezas principales, la de Peracense (CORRAL, 1987: 220-222). El control del poder político les consolidó como clase dominante y dirigente, siendo una fuente de ingresos fundamental para ampliar su actividad económica y engrosar sus patrimonios (NICOLÁS-MINUÉ, 2011: 217).

28 En 1303 Jaime II les eximió del pago de todo impuesto, incluso de montazgo, a cambio de su servicio al rey de armas a caballo, privilegio confirmado por su sucesor, el monarca Alfonso IV en 1329. Véase Pardillos, Franco y Español (2024, 219).

29 En la década de 1530 la Comunidad deja de pensionar el hecho de tener caballo y armas.

Tabla 3. Relación de oficiales de la Comunidad de aldeas de Daroca vecinos de Bágüena.

Data	Nombre	Cargo	Sueldo
1504-08-13	Juan Castillo, notario	sesmero	200 SS.
1506-08-07	Martín Ferrando	sesmero	200 SS.
1506-09-25	Johan Royo	andador de la sesma del Campo de Langa	140 SS.
1507-05-17	Johan Jofré	sesmero	200 SS.
1508-11-23	Johan Jofré	escribano (el curso anterior)	1.000 SS.
1521-08-29	Domingo Ximeno, notario	sesmero de la sesma de Gallocanta	
1521-11-04	Domingo Ximeno, notario	receptor general	
1527-11-08 - 1528-01-01	Sancho Ferrando	receptor general	
1533-08-19	Joan Jofré	lugarteniente de sesmero	
1566-11-07	Domingo Ximeno	sesmero	
1566-11-07	Martín Herrando, notario	procurador	
1594-09-24	Miguel Jofré de Heredia	sesmero	

La configuración de las élites locales de cada municipio es un proceso histórico. La distinción entre hidalgos y plebeyos concejales no fue excluyente hasta bien entrado el siglo XVI. Las familias hidalgas eran muy escasas en la Comunidad de Aldeas y, en gran parte, aceptaron diluirse social y políticamente entre las élites pecheras de cada vecindad³⁰. Los hidalgos y libertados de Bágüena participaban de las decisiones del Concejo y la redacción de las ordenanzas, como debía ser práctica habitual desde tiempos inmemoriales. En 1521 el infanzón Johan de Cuevas asistía a los concejos generales como cualquier otro plebeyo de la localidad³¹. Lo mismo que el libertado Miguel Gil de Bernabé y el hidalgo Diego de Cuevas en 1533³², o Miguel Gil de Bernabé y Pascual Celaya en 1542³³. Parece ser que su presencia se limitaba a las asambleas, con voz y voto, pero no ocuparon cargos

30 Tomás (2015, 321-349) destaca como los infanzones de Aragón se concentraban al norte del valle del Ebro, con escasa presencia en el sur, a donde se extendieron gracias a los movimientos migratorios.

31 APNC, Gil Gasenda, sig. 39, 1521/12/29 (protocolo del año 1522).

32 APNC, Gil Gasenda, sig. 21, 1533/12/07.

33 APNC, Jaime Ximeno, sig. 43, 1542/02/19.

políticos³⁴. Durante la Edad Media, los hidalgos más acaudalados que quisieron ejercer sus privilegios, salirse de los concejos e individualizarse del resto de los vecinos, solían residir en la ciudad de Daroca, quedando por su domiciliación fuera de la jurisdicción de la Comunidad³⁵.

La situación empezó a cambiar con la creciente expansión del estamento nobiliario por el mundo rural. La proliferación de los herederos del alcaide Miguel de Bernabé, ennoblecido por decisión de las Cortes Aragonesas de 1372, tuvo mucho que ver en este proceso. Se trataba de un caso excepcional de privilegio, que permitía transmitir la condición nobiliaria a todos sus sucesores, tanto hombres como mujeres. Esta proliferación de la nobleza se acentuó en Báguena por ser la cuna original de la familia Bernabé, lo que facilitó el emparejamiento de las mujeres del linaje con varones pecheros de la localidad, como Gil, Martín, Pérez, Figuer, Molina y Esteban. Adquirido el ennoblecimiento por casamiento, sus hijos reflejaron su nuevo status social al cambiar los apellidos familiares por Gil de Bernabé, Martín de Bernabé...)³⁶.

La proliferación de estos hidalgos fue acompañada del creciente interés por ejercer sus privilegios estamentales, lo que implicaba salir de las listas de la pecha y renunciar a su participación en los concejos. Los hidalgos y libertados (esta última expresión reservada a los Bernabé), incluso familias que tenían una condición modesta, empezaron a presentar ante el Concejo de Báguena las pertinentes “salvas de infanzonía” para eximirse de impuestos³⁷. Las primeras salvas documentadas datan de los años 1529³⁸ y 1542³⁹, solicitadas por los linajes Gil y Martín de Bernabé. La solicitud de salvas también se extendió por la cercana ciudad

34 En los concejos generales se detalla habitualmente sus condiciones de “hidalgo” o “infanzón”, como si su situación estamental no fuera ningún problema para participar en el Concejo, del que se podría salir siempre que quisiera. APNC, Gil Gasenda, sig. 12, 1521/12/29 y otros.

35 Los únicos enfrentamientos estamentales durante la Edad Media se concentraron precisamente en esta ciudad. En 1325 los grupos privilegiados de Daroca intentaron forzar su participación en el concejo. El resultado fue favorable a los pecheros, sobre todo al grupo de los notables, que se hicieron con el control absoluto de la ciudad y aumentaron su influencia política en la Comunidad de Aldeas. Véase Corral (1987, 219-220).

36 El tema de la familia Bernabé ha sido tratado en numerosos estudios y se conserva abundante documentación en los archivos históricos. Destacaremos especialmente a Vicente (1978, 209-223), Vicente (1987, 211-220), Bureta (1993, 47-81) y Vicente (1995).

37 La prueba o salva de infanzonía era un documento redactado por el Justicia de Aragón, que debía presentarse para su registro local.

38 Otorgada por el Justicia de Aragón el 29 de abril de 1529 a Miguel Gil de Bernabé e Isabel Pellarés, cónyuges, Joan Gil de Bernabé y María García Balaguer, cónyuges, y Pedro Gil de Bernabé, hermano. APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26.

39 Otorgada por el Justicia de Aragón el 28 de febrero de 1542 a beneficio de Joan Corredor, labrador de Zaragoza, Pedro Gil de Bernabé e Isabel Gonz, cónyuges, Miguel Martín de Bernabé y Gracia la Cal, cónyuges, y Francisco Martín de Bernabé. APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26.

de Daroca y otros lugares de la Comunidad de Aldeas⁴⁰. El reconocimiento les garantizaba la exención de “pagar pecha, hecha, sisas, açofras, maravedí, peaje, pontaje, ni ninguna otra carga ni contribución real ni vecinal, no alojando soldados en sus casas, ni dando bagajes para ellos, ni servir los oficios de los Concejos en aquellos lugares donde vivieren”⁴¹.

Los campesinos acaudalados y ennoblecidos de la Comunidad de Aldeas, con algunas excepciones, empezaron a preferir las ventajas de los privilegios estamentales a las oportunidades que les ofrecían la participación en los concejos. Se constata claramente una evolución en la percepción de sus intereses particulares, lo que implicaba cambios en su mentalidad y en sus actitudes políticas respecto al gobierno municipal. No se trataba de un rechazo absoluto a la política, sino a aquella que limitaba sus privilegios. Para suplir la pérdida de influencia política y social entre sus convecinos, necesaria para mantener la preeminencia económica que les proporcionaba la propiedad de los medios de producción, empezaron a participar en las Cortes Aragonesas en el brazo de los hidalgos y, a nivel local, desempeñaron el puesto de comisario de la Santa Inquisición. Esto les permitía conservar ciertos ámbitos de poder con los que contrarrestar a los justicias locales de condición plebeya⁴².

La situación social de Báguena se complicó con la emigración de algunas de las familias más acaudaladas a la ciudad de Daroca, que apenas distaba 10 kilómetros⁴³. La cercanía les permitió mantener sus tradicionales actividades agrícolas y ganaderas, que seguían gestionando desplazándose puntualmente a su localidad natal, donde mantenían la vivienda y criados. Al convertirse en terratenientes, perdían automáticamente la vecindad y los derechos políticos sobre el concejo local. Además, quedaban exentos de tributar la pecha a la Comunidad de Aldeas de Daroca (dado que la ciudad de Daroca no formaba parte de esta institución) y de los impuestos cobrados en Báguena sobre los servicios municipales⁴⁴.

El censo de viviendas de Báguena del año 1618 enumeraba 27 casas exentas de pecha y 23 casas vacías sin moradores, “incluyendo a los que sus dueños viven

40 El caso de la ciudad de Daroca aparece recogido en Mateos (1997, 93-94).

41 FIB, Sig. 002/022, *Documento sobre el privilegio de los Bernabé, dirigido a Miguel Mateo, dado ante Juan Mateo Alcober, notario causídico domiciliado en la ciudad de Zaragoza, 4 de diciembre de 1662*. (Consultado electrónicamente en el portal de DARA. Documentos y Archivos de Aragón).

42 La ocupación del cargo de caballero inquisidor por las familias emparentadas con los Bernabé ya fue destacado por Juan Matías en el primer tercio del siglo XVII. En el caso de Báguena se puede nombrar a Pedro Gil de Bernabé y Balaguer, comisario inquisidor en 1583. Véase Nicolás-Minué Sánchez (2018, 117-118) y Vicente (1995, 163).

43 La emigración de las familias acaudaladas de la Comunidad de Aldeas a la ciudad de Daroca fue comentada por Mateos (1997, 93).

44 Nos referimos, más concretamente, a las familias Celaya, Bello y Urrea, entre otras, que cambiaron de domicilio en la primera mitad del siglo XVI para avecindarse en la ciudad de Daroca.

fuera y a los que tienen casas duplicadas” (no detalla cuantas corresponden a cada uno). Si tenemos en cuenta que aparecen citadas un total de 231 casas, los grupos privilegiados y los presuntos terratenientes suponían aproximadamente el 21,64 por ciento del total⁴⁵. Con este porcentaje de vecinos y terratenientes exentos, los presupuestos municipales y la capacidad de intervención del concejo se debieron resentir.

La elite regente de Bágüena intentó limitar las exenciones fiscales de carácter local que exigían los nuevos hidalgos, igualándolas a los derechos y obligaciones que gozaban todos los vecinos de condición. Para ello recurrió a la redacción de nuevas ordenaciones municipales, que constituían la principal herramienta de intervención política. Hay que destacar que los problemas hacendísticos generados por el crecimiento de las solicitudes de infanzonía y el traslado de los domicilios de las clases más acaudaladas a la ciudad de Daroca fueron generales en toda la Comunidad de Aldeas de Daroca. Por ello, las respuestas institucionales destinadas a solucionarlos también fueron coordinadas entre el municipio y la propia Comunidad.

2. CULTURA Y ACCIÓN POLÍTICA. LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDINACIONES MUNICIPALES

El Concejo de Bágüena mostró a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI un rechazo absoluto a los privilegios de las nuevas familias hidalgas (ya sea el linaje de Bernabé u otros). El desdén tenía ciertas raíces antropológicas y culturales. Historiadores como Esteban y Lacarra destacaron que la oposición a la hidalguía en este territorio había sido consustancial al carácter de sus pobladores desde el otorgamiento del Fuero en 1142, y que se mostró latente hasta bien entrado el siglo XVIII (ESTEBAN, 1959: 134-136; LACARRA, 1972: 157). Sin negar la existencia de una posible conciencia popular y discurso público de raíz antinobiliaria, más o menos extendida entre las clases pecheras (no todas, pues algunas familias aspiraban a cambiar de estamento), creemos que todos los conflictos sociales deben contextualizarse y ser analizados de manera evolutiva. Su desencadenamiento e intensidad vinieron determinados fundamentalmente por la cambiante situación socio-económica y por el papel ejercido en cada momento por las élites políticas⁴⁶.

En este sentido, recogemos la interpretación de Benito Vicente (solo en este tema, pues el resto de sus análisis son un canto laudatorio al linaje de los Berna-

⁴⁵ APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 176, 11/12/1618.

⁴⁶ Para el tema de la ideología pechera y de sus valores estamentales destacar los trabajos realizados en los últimos años por Monsalvo (2023, 229-251), Mondragón (2014a, 173-189) y Mondragón (2014b, 277-294).

bé), que vinculaba los enfrentamientos entre los hidalgos y las instituciones al variable comportamiento de los oficiales públicos de Báguena a partir de mediados del siglo XVI⁴⁷. Su análisis desplaza la conflictividad ideológica entre estamentos sociales al ámbito de la política, asumiendo que los sentimientos populares solo adquieren valor interpretativo cuando son apropiados (y manipulados) por el cuerpo político.

El antagonismo entre hidalgos privilegiados y plebeyos de Báguena solo se hizo patente cuando los primeros se negaron a participar en el concejo y en sus gastos. El rechazo a la nobleza no procedía tanto de su pretendida honorabilidad estamental, que más o menos podía estar aceptada en las comunidades rurales, como de la negativa a asumir las obligaciones comunitarias, como un vecino más del pueblo, en igualdad de condiciones. Las medidas tomadas por el concejo a lo largo de la centuria, todas de carácter político, fueron sucesivas y acumulativas. La lucha por el sometimiento de los hidalgos a las ordenaciones locales fue el principal motivo político de discordia, pero al cuestionar estos privilegios se puso también en duda la propia notoriedad y prestigio cultural de la nobleza.

a) Un punto de partida. La universalidad de los monopolios y servicios municipales

Las relaciones entre los hidalgos y plebeyos de Báguena a comienzos del siglo XVI gozaban de cierto consenso social. Los hidalgos participaban en las reuniones del Concejo y Universidad de Báguena, por lo que colaboraron en la redacción de las regulaciones municipales. En las ordenanzas conservadas, todos los vecinos, por el simple hecho de estar vecinados en la localidad, gozaban de los mismos derechos y obligaciones. Se continuaba una cultura política de carácter igualitario en la que todos estaban obligados a ir al molino del Concejo y comprar los productos en la tienda y carnicería, sin que pudieran hacerlo en otros lugares, pagando el precio estipulado.

Se conservan las ordenaciones del molino harinero del año 1530, que obligaban a “qualquiere vecino e morador del dicho lugar de Vaguena, de qualquiere condicion o estado” ir al molino del Concejo, bajo pena de multa. También se estableció el mecanismo de sospecha y salva para evitar los fraudes y la posibilidad de ejecutar las penas de manera sumaria. Los jurados de la localidad podían acusar sin pruebas a cualquier vecino de contravenir las ordenanzas municipales. El afecta-

47 Vicente (1995, 56-59) distingue entre las relaciones particulares, que fueron siempre cordiales, con las regladas o políticas, que fueron siempre de abierta oposición a los Bernabé y otros hidalgos de la localidad.

do podía jurar ante la Biblia que no era cierto, lo que levantaba la sospecha, pero si se negaba a jurar se le declaraba culpable y debía pagar la pena impuesta⁴⁸. Los hidalgos estaban sujetos a las mismas condiciones que el resto de los vecinos, pero tenían la ventaja de quedar exentos, por lo menos en teoría, de los gastos de mantenimiento de las infraestructuras, que recaían exclusivamente en el Concejo (BURETA, 2007: 172).

Algunos de los productos distribuidos estaban sujetos al impuesto de sisas locales, que eran utilizadas por el Concejo para hacer frente a necesidades muy urgentes o de interés general, previa autorización real. La principal sisa se recargaban sobre la venta de la carne en la carnicería del lugar, del que, en teoría, quedaban exceptuados los hidalgos⁴⁹. En realidad, esa excepción no fue nunca respetada. En el siglo XVI la sisa vecinal se utilizó de manera puntual, pero en su recaudación el concejo determinó que debía computarse sobre la carne existente en la administración antes de que se abrieran sus puertas al público en general, por lo que el impuesto se cargó sobre toda la carne, independientemente de la posterior condición de su comprador⁵⁰.

Aunque los fueros de Aragón otorgaban a los hidalgos excepciones frente a los monopolios municipales, estos no manifestaron ninguna alegación al reglamento. Su aceptación (o falta de rechazo) sirvió de argumento en posteriores disputas, sobre todo en la segunda mitad de la centuria, al destacar en estas últimas su inmemorial uso. No obstante, desde 1546 debieron producirse algunas tensiones en su interpretación, especialmente cuando las familias hidalgas empezaron a presentar salvas de infanzonía para evitar las cargas municipales⁵¹.

b) El estatuto sobre los pastos de las viñas (1560-1594)

A finales de la década de 1550 se modificó el estatuto sobre los pastos, estableciendo que todos los ganaderos del pueblo, incluyendo los hidalgos, debían pagar un canon al concejo por el uso de la hierba de las viñas, “de manera que de aquí en adelante vivan en paz y sosiego, y como buenos vecinos, y no haya agravio a ninguno”. Se mantiene en su concepción la cultura popular igualitaria entre todos los vecinos, que aceptaban compartir los servicios, pero también los gastos.

48 APNC, Gil Gasenda, sig. 19, 1530/12/17.

49 Los grupos privilegiados habitantes en Daroca y su Comunidad pagaban sisas reales, pero quedaban exentos de las vecinales. Mateos (2012, 141-202).

50 APNC, Martín Hernando, sig. 75, 1608/8/3.

51 En el año 1546 el concejo pagó a Miguel Royo por ir y venir a Zaragoza a llevar una carta de los jurados y oficiales sobre la diferencia de los libertados. No indica destinatario ni especifica el motivo. APB, II-1, Libro de procura, 1546-1547.

En un nuevo contexto en el que los hidalgos se alejaban de la gestión municipal y dejan de acudir a los Concejos generales los problemas no tardaron en aparecer. Algunos hidalgos se opusieron al nuevo reglamento e impuesto local, argumentando que estaban exentos de cargas serviles. El concejo, dirigido por Antón Armillas y Juan Royo, rechazó la alegación por contravenir la tradición local y procedió al embargo ejecutivo de los bienes suficientes para satisfacer el importe pendiente. En marzo de 1560 se iniciaron los primeros embargos, que recayeron en Joan Gil de Bernabé y Francisco Martín de Bernabé⁵². Los libertados consideraron que con estas medidas el Concejo ponía en cuestión los privilegios otorgados a los descendientes de Miguel de Bernabé. Presentaron una firma expedida por el Justicia de Aragón y, ante un nuevo rechazo por parte del concejo, amenazaron con abrir un pleito ante la Real Audiencia de Aragón⁵³.

En una asamblea general abierta a todos los vecinos, el Concejo y Universidad de Báguena se reafirmó en su opinión de que los hidalgos debían colaborar en los gastos y aprobó continuar con el proceso de aprehensión de bienes hasta la instancia superior que hiciera falta. La asamblea dio plenos poderes a los jurados y se comprometieron a asumir todos los gastos que pudiera acarrear el pleito⁵⁴.

Mantener durante años un pleito en la Real Audiencia podía arruinar cualquier hacienda, por ello las partes enfrentadas decidieron en junio de 1560 nombrar a dos notarios como árbitros para que resolviesen sus diferencias⁵⁵. A pesar de suavizarse el enfrentamiento, estos primeros moderadores no llegaron a ningún acuerdo. Dos años después, el concejo y los hidalgos tuvieron que nombrar a otros nuevos árbitros. En este caso fueron micer Bernardino Bordalba y micer Miguel de Santángel, doctores en derecho domiciliados en Zaragoza. La oposición de los hidalgos de Báguena a su inclusión en los “estatutos, ordinaciones, prohibiciones, vedas, declaraciones, negocios y cosas concejiles” alcanzaba, de este modo, a los principales juristas de Aragón. Lamentablemente, desconocemos cómo acabó el enfrentamiento y la sentencia arbitral redactada por los juristas. Sobre su acatamiento tenemos menos dudas, pues tanto el concejo como

52 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26; sig. 53, 1560/3/31. La cita corresponde a la segunda fecha.

53 Este episodio marco una profunda huella en la memoria colectiva de la familia Bernabé. Cuando en la segunda mitad del siglo XVII se comience a matizar el privilegio otorgado a Miguel de Bernabé, se mencionó repetidamente el enfrentamiento acontecido con el concejo de Báguena en 1560, un siglo antes, definiéndolo como la primera vez que se pusieron en duda sus privilegios. Aparece citado en Ozcáriz y Vélez, José (1668), *Alegaciones en Derecho y Fuero sobre la revocación de las firmas Narcisca María Gil de Bernabé, Antonio Gutiérrez de Bernabé y otros*. Impreso en Zaragoza y Archivo de la Familia Ibáñez de Bernabé; FIB, sig. 2/37, *Memorial sobre la revocación del privilegio de los Bernabé elevado al Virrey de Aragón por las Comunidades de Daroca y Calatayud, 1673-1678* aprox.

54 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/31.

55 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/6/7.

los hidalgos de Báguena se comprometieron a aceptarla tal y como saliera de los despachos de los juristas, bajo pena de 1.000 florines de oro⁵⁶.

En 1564 ya debía estar resuelto el pleito a favor de las tesis del Concejo, pues en el libro de procura de ese año se recoge el pago por parte de los hidalgos de unas cantidades de dinero procedentes de los pastos⁵⁷.

c) Estatutos sobre la conservación de los montes y viñas (1574-1593)

En el año 1574 el Concejo de Báguena aprobó un nuevo estatuto sobre la conservación de los montes (Monte Grande y Monte Chico), en el que se incluía una nueva regulación del aprovechamiento de pastos y leñas de la localidad. La regulación forestal no era más exigente que las anteriores, incluso redujo las penas y los tiempos de sospecha. La principal novedad consistía en su objetivo conservacionista y las constantes referencias al “bien común”⁵⁸: la regulación restrictiva del monte era necesaria para garantizar los pastos de los ganados, la recogida de leñas para las estufas y cocinas, además de mantener los árboles para prevenir arrambladas e inundaciones⁵⁹. Hidalgos y pecheros fueron tratados en igualdad de condiciones, como lo habían hecho todas las ordinaciones desde 1530, siguiendo la tradición local. Los grupos privilegiados no mostraron ningún tipo de oposición a ese nuevo reglamento, en parte, porque no pudieron alegar nada al no participar en las deliberaciones del Concejo ni en sus órganos de gobierno.

Los problemas surgieron algunos años después, en la aplicación estricta de su articulado. Posiblemente, la entrada de nuevos miembros en el concejo de Báguena, más críticos con las familias privilegiadas, provocó un cambio en los planteamientos. Entre 1585 y 1587 ocho hidalgos fueron acusados, sin pruebas, de sustraer furtivamente leñas del monte. El estatuto de los montes de 1574 establecía que solo la jura ante la Biblia evitaba la sospecha. Los infanzones no pusieron en duda la potestad del Concejo para imponerles una multa (aceptando implícitamente que la ordenación les afectaba), pero rechazaron la obligación de la jura para salvarse⁶⁰.

56 APNC, Martín Hernando, sig. 54, 1562/4/5 y 1562/5/10.

57 APB, Sig. II-4, *Libro de procura del concejo de Báguena, 1564-1565*.

58 El concepto de “bien común” como mentalidad medieval ha sido desarrollado por Carrasco (2019, 33-83).

59 El estatuto aparece citado en APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 159, 1593/2/17.

60 Las familias hidalgas afectadas en el invierno de 1585-1586 fueron Diego de Cuevas, Domingo Martín de Bernabé y Jerónimo Figuer de Bernabé. En el invierno de 1587 denunciaron a Pedro Gil de Bernabé, notario de la localidad, y a un pariente del mismo nombre. Un mes más tarde denunciaron a Diego de Cuevas, Domingo Martín de Bernabé y Jerónimo Figuer de Bernabé. APNC, Miguel Jofré de Heredia, sig. 79, 1586/2/1; Juan Andrés, sig. 138, 1587/3/17; Juan Andrés, sig. 138, 1587/5/5.

La ejecución de todas las denuncias fue muy similar. Acusación sin pruebas por parte del procurador local, exigencia de jura ante la Biblia, negativa de los hidalgos, imposición de las penas y ejecución sumaria. Respondían a una creciente animadversión hacia los hidalgos de la localidad, mostrando una estrategia política premeditada para aplicarles la normativa municipal. En su drástica ejecución constatamos la existencia de *redes de confianza* compuestas por oficiales pecheros que compartían una clara identidad de grupo⁶¹. Se puede destacar la respuesta del notario Miguel Gil de Bernabé, uno de los hidalgos acusados. Se niega a la salva, argumentando que los Fueros de Aragón eximen a los hidalgos del juramento. No obstante, no tiene ningún problema en afirmar por escrito que ni los acusados, ni sus hijos y criados, han cortado leña ni la han traído a casa desde el monte del lugar. Los jurados no aceptan la palabra escrita del notario, le imponen la multa y la hacen ejecutiva, embargándole algunos bienes para su pago. El notario consideró este comportamiento como un deshonor a su familia, tanto por menospreciar su papel fedatario en un documento escrito, como por negarle sus derechos como hidalgo⁶².

La identidad de los grupos enfrentados se construía en sus discursos. Los hidalgos manifestaron en las alegaciones una visión particular de lo que significaba la conservación de los montes y el bien común, matizando o incluso negando las opiniones del concejo⁶³. No obstante, el problema de fondo tenía un carácter más institucional y jurídico. Todos estos episodios recogen unas diferencias de interpretación de las leyes aragonesas. Los jurados de Báguena defendieron la potestad y libertad de los concejos aragoneses para utilizar los estatutos municipales en la regulación del aprovechamiento de todos sus recursos, mientras los hidalgos y libertados afirmaban que sus privilegios estaban protegidos por los Fueros y Observancias de Aragón, que tenían un rango jerárquico superior.

La disputa adquirió nuevos planteamientos cuando la Comunidad de Aldeas de Daroca mostró su apoyo al Concejo, mientras que la Cofradía y Capítulo de los Caballeros Hidalgos de Daroca prestó asesoramiento para la defensa de los hidalgos de Báguena. Ambas instituciones foráneas tomaban partido, pues consideraron que se trataba de un problema jurídico y social que superaba ampliamente el ámbito de la localidad⁶⁴. Todos pensaban que, en función de la sentencia, la disputa se podría extender o no a otras localidades.

61 La creación de redes sociales en la lucha contra los elementos privilegiados ha sido destacada por Mondragón (2014, 173-189).

62 APNC, Juan Andrés, sig. 138, 1587/3/17.

63 El tema del bien común, como ideología de grupo, ha sido destacado por Carrasco (2019, 33-83).

64 La Comunidad de Aldeas de Daroca estaba también muy preocupada por la extensión de los herederos de Miguel de Bernabé y su vinculación con las familias más adineradas del territorio. La visión de la Comunidad de Aldeas en el enfrentamiento aparece recogida en Vicente (1995, 211-220).

Las protestas de los hidalgos sobre las leñas se unieron en 1588 a los desencuentros mantenidos sobre las hierbas de las viñas, un conflicto cerrado en falso dos décadas antes y que volvió a reabrirse⁶⁵. El pleito ampliado se elevó a la Real Audiencia. El Concejo de Báguena, principal defensor de la cultura política igualitaria, declaró que todos sus estatutos se habían aprobado desde inicios del siglo XVI para el conjunto de sus vecinos y moradores, independientemente de su condición, y que en la ejecución sumaria, salva incluida, no se tuvieron nunca en cuenta las diferencias estamentales. Llegaron a afirmar que todas las penas impuestas en partidas vedadas se exigían y ejecutaban a hidalgos y hombres de condición sumariamente, tanto dentro de la Comunidad de Aldeas de Daroca como en muchos lugares de Aragón no precisados⁶⁶.

El proceso jurídico se atascó nuevamente en la Real Audiencia, dado el peso de las costumbres consuetudinarias en el derecho aragonés, y los costes del pleito empezaron a agobiar a las partes enfrentadas, sobre todo a los hidalgos. Mientras la Comunidad de Aldeas de Daroca apoyó financieramente al concejo de Báguena, entregándole algunas cantidades de dinero para mantener el procedimiento judicial, los hidalgos debieron cargar sobre sus personas la mayor parte de los costes. Iniciada la década de 1590 los hidalgos plantearon la posibilidad de alcanzar un mal acuerdo, que empezó a ser negociado a través de intermediarios.

La mediación tuvo sus frutos. En febrero de 1593 el Concejo aprobó la *Capitulación y concordia entre el Concejo del lugar de Báguena y los Infanzones y Libertados de dicho lugar*. En este convenio los infanzones aceptaron la preeminencia de los estatutos aprobados por el Concejo y la imposición del juramento de salva. También aceptaron la ejecución sumaria de las penas, sin posibilidad de apelación, inhibición ni otro empacho alguno. La capitulación confirmó la derrota total de las pretensiones de los hidalgos, pero en la negociación consiguieron algunas leves concesiones de carácter temporal⁶⁷. Tras su firma el Concejo y los hidalgos retiraron el proceso seguido en la Real Audiencia.

65 En febrero de 1588 los hidalgos obtienen una firma del lugarteniente del Justicia en la que se plantean sus derechos sobre las viñas y su inmunidad para sufrir embargos por multas. El Concejo rechaza su planteamiento sobre los pastos, pero decide devolverles los bienes que les habían embargado. APB, Sig. XIV-58, 1588/02/23.

66 APNC, Juan Andrés, sig. 139, 1591/2/5. El procedimiento a la sospecha y salva aparece regulado en las ordenanzas de la Comunidad, estableciendo un periodo de sospecha de año y día, mucho más exigente que la regulación de Báguena. Véase *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, ff. 88v-89r (Consultado el 5/2/2025 en <https://zagan.unizar.es/record/522>).

67 La concordia solo se aplicaría durante 15 años, mientras se negociaban otras condiciones, y solo afectaría a los temas de pastos y leñas de los montes comunales y dehesa del carnicero, permaneciendo, de forma muy ambigua, el resto de los privilegios, inmunidades y prerrogativas tal y como se habían aplicado tradicionalmente. APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 159, 1593/2/17.

d) La servidumbre sobre los pastos privados (1614)

La presión popular e institucional sobre los hidalgos de Báguena y la puesta en cuestión de sus privilegios siguieron latentes en los años siguientes. Permanecían algunas diferencias en el tema de las servidumbres sobre los pastos de las fincas privadas y llecos (tierras concejiles ocupadas por colonos), en los que, una vez levantadas las cosechas, quedaban a libre disposición de los ganaderos de la localidad. En este tema, los hidalgos seguían conservando algunos usos privilegiados sobre sus propiedades privadas, quizás muy antiguos, que fueron puestos en duda por sus vecinos.

En ese nuevo enfrentamiento, la conflictividad surgió de manera espontánea entre las clases populares de la localidad, llegando incluso a los enconamientos personales: si los hidalgos recibían multas modestas cuando introducían sus ganados en las heredades de todos, los ganaderos de signo servicio querían el mismo trato cuando pacían con sus ovejas en las fincas propiedad de los hidalgos. La cultura política igualitaria, manifestada hasta entonces entre las elites regentes, se había popularizado entre la población. El Concejo de Báguena se limitó a recoger esta conflictividad social y la aprovechó para introducir nuevas medidas reguladoras.

En septiembre de 1614 se aprueba un nuevo acuerdo entre el Concejo y los hidalgos, ampliando la igualdad jurídica y fiscal a todos los temas relacionados con los frutos, panes, heredades, yerbas, montes, dehesas y pastos, prácticamente a todas las regulaciones que afectaban al aprovechamiento económico del término municipal. La aceptación de esta nueva concordia, que consagraba definitivamente la igualdad vecinal, superaba ampliamente el ámbito local. Los hidalgos acabaron aceptando, implícitamente, la preeminencia de todas las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca sobre estos temas, por encima incluso de los Fueros de Aragón⁶⁸.

e) El problema se extiende por la Comunidad de Aldeas de Daroca. La puesta en duda del privilegio de los Bernabé (siglo XVII)

No iban desencaminados quienes creían que el problema de los hidalgos de Báguena no se limitaba exclusivamente a esta localidad. En el primer tercio del siglo XVII, quizás por imitación, se constatan en varios pueblos cercanos un movimiento popular contrario al privilegio original de Bernabé. Se criticaba especialmente que la descendencia femenina del linaje pudiera transmitir su infanzonía. Las

68 APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 171, 1614/9/24.

quejas estuvieron promovidas por los respectivos concejos y apoyadas por los oficiales de la Comunidad, con el objetivo final de limitar el ennoblecimiento y la consiguiente disminución de las casas pecheras. Esta oposición quedó reflejada en todos los procesos de infanzonía incoados ante el Justicia de Aragón, abiertos por antiguos pecheros que deseaban cambiar de condición jurídica⁶⁹.

El concejo de San Martín del Río llegó incluso a iniciar un pleito ante la Real Audiencia para impedir que varias familias de pecheros se convirtiesen en hidalgas y dejasen de contribuir, a raíz de su enlace con mujeres privilegiadas procedentes de la cercana localidad de Báguena. Este pleito seguía abierto en el año 1633, consiguiendo el concejo el amparo del rey Felipe IV, que paralizó su resolución varias décadas (VICENTE, 1995: 39-42, especialmente nota 55; PARÍS, 2009: 107-143). A partir de este momento, la lista de los procesos recurridos por la Comunidad de Aldeas de Daroca se hace interminable: Antonio Gil de Bernabé, de Báguena, en 1647; Nicolás Miedes de Bernabé en 1647; Gregorio Royo de Bernabé, vecino de Teruel, en 1648; Teresa Valero de Bernabé, de Calamocha, en 1648; varios hidalgos de Calamocha, Used, Báguena y Torrijo en 1662; Narcisa Ibáñez de Bernabé, residente en Báguena, en 1668, etc⁷⁰. Como la transmisión materna era un privilegio otorgado en las Cortes de 1372 y recogido como Fueros y Observancias, todas las solicitudes fueron falladas a favor de los nuevos hidalgos.

Las autoridades aragonesas, presionadas por los concejos y la Comunidad de Aldeas de Daroca, empezaron a preocuparse por la extensión que estaba alcanzando el linaje Bernabé y decidieron limitar el privilegio, restringiéndolo a la herencia agnaticia. Como solo un acto de las Cortes podía cambiar otro anterior, debieron esperar a las Cortes celebradas en la Seo de Zaragoza en 1677 y 1678 para anular la transmisión femenina, manteniendo el resto del privilegio como estaba. El disfrute de la hidalguía alcanzaba en ese momento a 118 familias, que fueron recogidas en la resolución⁷¹.

3. LA GESTIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES

Las declaraciones de los infanzones de Báguena ante la Real Audiencia, recogidas en los pleitos anteriores, incorporaron comentarios ideológicos sobre el concejo y el gobierno de la localidad. Los hidalgos se defendieron negando casi todas las afirmaciones concejiles y acusaron a los oficiales de despotismo y abuso de

69 Los procesos de infanzonía del linaje Bernabé conservados en el Archivo de la Real Audiencia han sido recogidos por Vicente (1978, 209-223).

70 Listado nominal extraído de Vicente (1995, 40, nota 57).

71 *Fueros y actos de Corte de el reyno de Aragón hechos por la sacra, católica y real magestad del rey don Carlos II... de 1677 y 1678*. Pasqual Bueno, impressor. Zaragoza, 1678, ff. 24r-25v.

poder. Afirmaban que los grupos pecheros y posteros, la elite política de los plebeyos que controlaban el concejo, hacían los estatutos a su medida, sin solicitar la opinión de nadie. Posteriormente se los saltaban cuando les interesaba, sin que nadie les llamase la atención por ser “los dueños del pueblo”. No faltaron las inculpaciones particulares contra algunos de estos oficiales, como Domingo Armillas, acusado de actuar con mala fe contra los hidalgos, o Domingo Ximeno “que trae [la leña] a carretadas y de dos en dos las cargas a su casa, y otros secuaces suyos, y por maravilla les dizen nada, como son los que mandan y rigen el lugar”⁷².

También ofrecen una visión muy particular de los grandes perjudicados por la gestión municipal. Consideraron que esta marginación se extendía a todos los hidalgos, pero también a los grupos más desfavorecidos de la localidad. Manifestaron que muchos de los estatutos aprobados perjudicaban notablemente a los pobres que, en el caso de los aprovechamientos de leñas, no participaban en las cuadrillas y les denunciaban continuamente cuando iban a coger algo de combustible para sus hogares.

Los hidalgos manifestaron opiniones de parte, subjetivas por lo tanto, pero no menos que las que mostraban los plebeyos en sus críticas hacia ellos. No cabe duda de que los intereses dispares de los diferentes grupos sociales que residían en la localidad influyeron en la ideología y las decisiones políticas emanadas desde el propio concejo. Veamos brevemente cómo funcionaba la gestión municipal de esa centuria.

a) La política expansiva del concejo a lo largo del siglo XVI

Los estudios de Isaac Bureta sobre la localidad de Báguena destacan el importante crecimiento económico que tuvo desde el último tercio del siglo XV hasta las primeras décadas del XVII, llegando a triplicar su población gracias al constante crecimiento vegetativo (solamente interrumpido por las crisis de mortalidad de 1550 y 1580) y, sobre todo, por la llegada de nuevos pobladores inmigrantes (BURETA 1998: 49-86). El fenómeno migratorio fue tan importante que el concejo se vio obligado a aprobar en 1571 y 1599 unas ordenaciones locales para limitar el empadronamiento de nuevos pobladores, a menos que tuvieran un mínimo de capacidad económica para garantizarse la subsistencia o estuvieran casados con vecinas de la localidad⁷³.

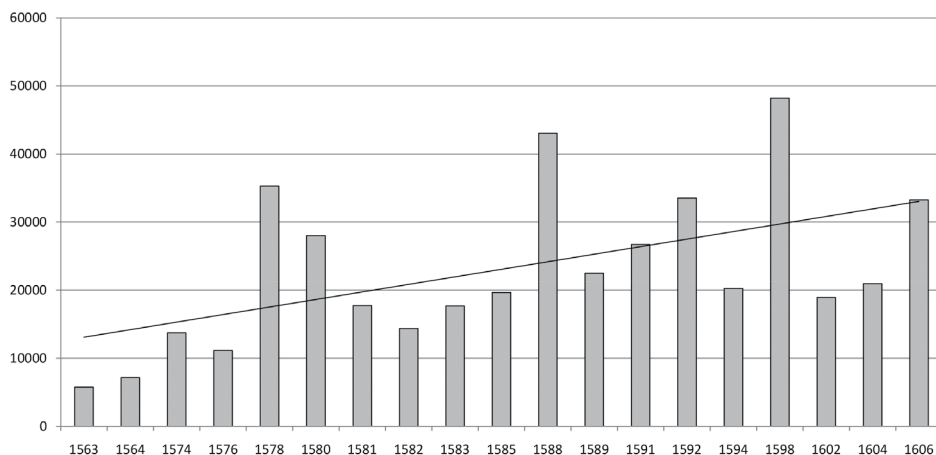
⁷² Respuestas de los hidalgos a la acusación del concejo, recogidas en APNC, Juan Andrés, sig. 139, 1591/2/5.

⁷³ APNC, Martín Hernando, sig. 59, 28/4/1571 y Juan Andrés, sig. 141, 1/11/1599.

Al igual que sucedía en otras localidades cercanas, el concejo de Bâguena incentivo este crecimiento mediante la ampliación de los sistemas de irrigación heredados de la Edad Media y la roturación de algunos prados para su cultivo agrícola (BENEDICTO 2023: 65-82). Además, el concejo promovió una expansión de las infraestructuras y servicios que ofrecía a la comunidad local, adquiriendo la propiedad del molino harinero y la panadería, levantando un nuevo horno, apoyando la edificación de un nuevo templo parroquial, la torre y la ampliación de la ermita de san Valentín, construyendo un nuevo cementerio municipal, afincando a un médico fijo para mejorar la asistencia sanitaria, contratando a un maestro para enseñar a los niños, fortaleciendo el pósito local para abastecer de semillas a sus vecinos, practicando cierta beneficencia con las familias más pobres o recurriendo, en épocas de malas cosechas, al préstamo de dinero a sus vecinos más necesitados⁷⁴.

El creciente intervencionismo municipal en la vida de la comunidad tuvo el consiguiente reflejo en los presupuestos anuales. Conocemos el crecimiento exponencial de los gastos e inversiones efectuados a lo largo de la segunda mitad del siglo, pasando de los 5.764 sueldos contabilizados en 1563 a los 33.267 sueldos de 1606. No nos detendremos en su análisis pormenorizado, pues ya ha sido comentado por otros autores. Destacar únicamente, por su relevancia para comprender la acción política del concejo, que los máximos de 1578, 1580, 1588 y 1598 coinciden con las campañas de compras de cereal en mercados lejanos para abastecer a la localidad en momentos de hambruna (BURETA 1997a: 51-89 y 1997b: 107-140).

Gráfico 1. Presupuesto de gastos del Concejo de Bâguena en sueldos (1563-1606)



Fuente: Elaboración propia a partir de Bureta (1997a, 51-89), (1997b, 107-140).

74 Conclusiones obtenidas por Bureta (1997a, 51-89), (1997b, 107-140) y (1998, 49-86).

Analizar el conjunto de la política económica del municipio de Báguena en esta centuria es muy complejo y se aleja de los objetivos marcados en el presente estudio. Por ello, nos centraremos especialmente en el aprovechamiento de los propios y comunales del Concejo. Estos bienes eran básicos para garantizar la financiación municipal, pero además, según variaban sus formas de gestión, repercutían en el acceso o no de todos los vecinos a los beneficios que ofrecía la comunidad local. Es precisamente en el análisis de los tipos de gestión donde mejor se aprecian los cambios estructurales que estaba experimentando la localidad, la acción política del concejo y las tensiones abiertas con los nuevos privilegiados.

b) Los repartos de tierras. Quiñones, suertes y llecós

Hasta bien entrada la Edad Moderna, cuando existía una fuerte demanda de tierras por parte del vecindario, los concejos del valle del Jiloca solían aprobar la roturación de los prados o humedales del municipio o permitían el cultivo libre de los yermos de secano, lo que ayudaba a paliar la pobreza y consolidar el grupo de medianos y pequeños propietarios. En el caso de la anhelada vega del río Jiloca, el procedimiento consistía en la fragmentación de un prado comunal en varias parcelas de un tamaño más o menos semejante y su distribución, mediante sorteo, entre los vecinos agraciados. Por este motivo, los quiñones roturados y repartidos eran conocidos con el nombre de suertes (BENEDICTO, 2023: 65-82). Estas parcelas solían ser adjudicadas mediante un censo enfiteúutico, con luismo, comiso y fadiga. Los concejos se reservaban el dominio directo de las mismas mientras repartían el dominio útil, lo que les permitía recaudar una renta anual fija en forma de tributo o treudo, que habitualmente era bastante baja⁷⁵. La toponimia actual nos permite documentar este tipo de repartos en localidades cercanas como Calamocha, Caminreal, Daroca, Luco de Jiloca, Monreal del Campo, Navarrete del Río y Torrijo del Campo, entre otras⁷⁶.

Este sistema de sorteo apenas se utilizó en Báguena, a pesar de haber roturado a comienzos del siglo XVI algunos prados. Las pocas referencias documentadas constituyen excepciones. Los repartos se aplicaron de manera marginal y solo sobre piezas muy específicas (no sobre partidas agrícolas). Aunque era costumbre registrarlas ante el notario, apenas se han localizado referencias entre los protocolos notariales conservados⁷⁷, una excepcionalidad que se confirma también en

75 El luismo o laudemio permitía al Concejo recuperar la propiedad útil devolviendo el importe del censo. El comiso permitía su recuperación si se dejaba de pagar la renta anual. La fadiga obligaba, en caso de venta a terceros, a informar previamente al Concejo, que podía recuperarla o recibir un tanto por ciento del precio de la venta.

76 *Nomenclátor Geográfico de Aragón* (Consultado el 4/3/2025 en <https://idearagon.aragon.es/>).

77 Los hermanos Juan y Miguel Royo cultivaban desde 1549 la “pieça de la almosna” y un pedazo

los libros de cuentas del procurador de los siglos XV y XVI, que ignora este tipo de ingresos. Posiblemente, el fuerte aumento de la población y la presencia de un colectivo emigrante muy significativo, influyeron en los miembros del concejo para evitar los repartos de tierras.

Sobre los yermos del secano el planteamiento del Concejo de Báguena fue diferente, más acorde a lo observado en localidades cercanas. Exceptuando las dehesas y montes, con fuertes restricciones sobre su uso, los vecinos podían romper el resto de las tierras yermas del municipio, las conocidas como “tierras blancas”, ya fuera para acondicionar una finca de cereal o convertirlas en viñas. Estas parcelas eran conocidas como los *yecos*, *llecós* o *hiecós del concejo*. Una vez roturadas, el beneficiario se hacía con el dominio útil de la finca, mientras que el dominio directo seguía en poder del Concejo. Era un dominio directo muy laxo. Los usufructuarios no pagaban ninguna renta y podían venderlas a otras personas. La única servidumbre eran los pastos: una vez levantadas las cosechas o recogidas las uvas quedaban libres para su gestión y distribución por parte del Concejo⁷⁸.

También existían una serie de majadales o suertes en el monte que el concejo entregaba temporalmente a los vecinos, utilizando algún sistema de sorteo. Estos majadales estaban compuestos por campos agrícolas roturados, zonas de pastizales (denominadas *matizadas* o *rochas*) e incluso monte. Su gestión era compleja, pues algunas majadas podían roturarse, mientras otras debían conservarse tal y como se entregaban. Este sistema de distribución cambió radicalmente en el año 1591, pues el concejo decidió quitárselas a los colonos e incluirlas entre las tierras que se subastaban, tal y como destacaremos en el siguiente apartado⁷⁹.

Hasta mediados del siglo XVI apenas existió control institucional sobre los llecós y majadales del secano. Sin embargo, a medida que aumentó la población en el valle del Jiloca y los vecinos demandaban nuevas tierras, se incrementó su vigilancia. Como norma general, todas las localidades del valle del Jiloca reservaron el uso de estas tierras para sus vecinos, prohibiendo que fueran roturadas o adquiridas por foráneos⁸⁰. En el caso de Báguena no se ha conservado ninguna

de prado que el Concejo les habían entregado a tributo perpetuo y la obligación de pagar una renta de 42 sueldos al año distribuidos en tres tandas iguales. APNC, Martín Hernando, sig. 61, 1573/4/25. 78 A pesar de ser más frecuentes que las suertes, tampoco nos han dejado mucha documentación. A diferencia de los humedales, su ocupación no exigía el levantamiento previo de un acta notarial. Más aún, como no pagaban ningún canon, tampoco se registraban en los libros de procura del Concejo.

79 APNC, Miguel Jofré de Heredia, sig. 79, 3/7/1591.

80 En el año 1541 el concejo de San Martín aprobaba un estatuto municipal para prohibir la transferencia de las viñas cultivadas en los montes blancos a extranjeros. APNC, Gil Gasenda, sig. 27, 1541/5/20.

ordinación municipal, pero la situación debió de ser muy similar⁸¹. Con el tiempo, la Comunidad de Aldeas de Daroca acabó prohibiendo estas roturaciones libres, por lo menos en aquellas zonas que afectaba a los pastizales comunitarios⁸².

La inexistencia de repartos mediante suertes de la vega y las crecientes limitaciones a la expansión de los llecos y majadales en el secano perjudicaron a las clases más humildes de la localidad, que vieron limitada una de las vías para acceder a la propiedad de la tierra. En este sentido, venían a confirmar las denuncias de los hidalgos respecto a la discriminación de los pobres efectuada por el concejo de pecheros. La falta de documentación nos impide precisar la existencia o no de tensiones con los colectivos más desfavorecidos, pero sin duda debieron ser compensadas con el incremento de las ayudas sociales proporcionadas desde el concejo, sobre todo mediante la beneficencia, el control de los precios de los productos básicos y el reparto de cereal en tiempo de carestía.

c) Las subastas y arrendamientos de los campos del Concejo

El Concejo de Báguena fue partidario de sustituir los sorteos y repartos de tierras por las subastas a candela encendida, recogidas en la documentación con el nombre de tranças. Se otorgaban al pujador “más dante”, en un ritual realizado habitualmente en la casa del concejo, aceptando todos los ofrecimientos hasta que la vela que marcaba el tiempo de la puja se apagaba. El procedimiento estaba regulado en las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca, que recogían la obligación de que todos los bienes del Concejo se subastaran mediante pregón público, anunciándolos 15 días antes por el corredor, señalando el día y hora⁸³.

El Concejo poseía abundantes parcelas agrícolas gestionadas con este sistema. Las más atractivas estaban ubicadas en el regadío. Destacaban por su extensión la Vega Nueva, un antiguo prado roturado parcialmente en la primera mitad del siglo XVI. Otras parcelas irrigables se localizaban en la Vega Somera/Alta, pieza de Santa María y alrededor del molino harinero. En el secano destacaban las denominadas piezas del campo y piezas de San Antón, además de múltiples parcelas ubicadas en el monte Grande y Chico, a las que se unieron, a partir de 1591, los majadales del concejo.

81 Miguel Lázaro, vecino de Báguena, gozaba de un lleco del concejo en la partida de San Ambrosio pero, tras su marcha en el año 1564 a Anento, perdió la vecindad y tuvo que renunciar al mismo. Solucionó el problema traspasando todos los derechos y cesión a Simón Gutiérrez, vecino de Báguena. APNC, Martín Hernando, sig. 55, 1564/11/30.

82 Las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca de 1591 prohibieron todas las roturaciones en los montes hiecos, rebollares, dehesas y boalares. Véase *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, f. 93v (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

83 *Ordinaciones reales de la Comunidad de Daroca, Hechas y Ordenadas por el Muy Ilustre feñor Don Jofef Ozcáriz y Vélez...*, en la Imprenta de los Herederos de Diego Dormer. Año MDCLXXVI, p. 109-110.

Todas las parcelas municipales eran arrendadas por unos plazos de tiempo muy breves, lo que permitía recuperarlas rápidamente y volverlas a subastar. El tiempo de cesión solía oscilar entre los 4 y 6 años, tanto en el regadío como en el seco, un intervalo que apenas tuvo variación a lo largo del siglo. Identificaba un ciclo completo en el aprovechamiento de la tierra, incluyendo varios años de explotación y uno de barbecho, si hiciera falta, para su regeneración antes de que volviera a ser subastada⁸⁴. Era costumbre otorgar un resguardo de piedra y de río, que permitía reducir proporcionalmente la renta en caso de fenómenos meteorológicos adversos⁸⁵.

Todos estos campos municipales, muy dispersos y de tamaño más bien pequeño, se agrupaban por su proximidad en seis o siete grandes lotes para ser subastadas de forma conjunta. Era habitual que todos los lotes de tierras se adjudicasen públicamente el mismo día, lo que permitía interesarse por varios de ellos. También posibilitaba la negociación de pactos previos y, de forma soterrada, la concertación en las pujas o el reparto de los lotes entre los interesados para no incrementar los precios de manera desorbitada⁸⁶.

El recurso a la subasta al mejor postor, los arrendamientos a corto plazo y el gran tamaño de los lotes beneficiaban al Concejo como propietario de estas tierras. Conseguía sustanciales ingresos garantizados por las fianzas exigidas al arrendatario, al mismo tiempo que la reiteración de las subastas permitía incrementar regularmente su valor, aprovechando un mercado en plena expansión agrícola. Se paliaban, de este modo, las crecientes necesidades hacendísticas del municipio. En contraposición, su incidencia en el colectivo social está menos clara. Si nos centramos exclusivamente en el análisis formal del proceso perjudicaba, sin ninguna duda, a los grupos más pobres de la localidad y a los emigrantes, que se encontraron completamente desplazados del aprovechamiento de los bienes concejiles. Los grandes beneficiados fueron los grupos más pudientes de la localidad, pues eran los únicos que tenían la suficiente capacidad financiera para participar en las subastas.

84 En las condiciones del arrendamiento se reflejaba este método de cultivo, incluyendo, sobre todo en el seco y en el lote de la Vega Nueva, la obligatoriedad de 1 año de barbecho que quedaba libre de renta.

85 El alcance de la protección de las cosechas podía ser mancomunado con los pueblos del entorno. En el año 1618 el arrendamiento de la Vega Nueva se hace con resguardo de río, como era costumbre, indicando a continuación que se otorga conforme a la capitulación que tienen con los lugares de San Martín del Río y Villanueva de Jiloca respecto a la *acequia de Garci Alcaide*. APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 175, 1618/10/4.

86 El propio concejo valoraba estos actos como elementos identitarios de la comunidad local, entregando una fanega de nueces para su consumo durante la espera. Bureta (1997, 61).

Tabla 4. Arrendadores de los lotes en regadío (vega del Jiloca)

Lotes	Fecha	Arrendatario	Tiempo	Precio (anual)	Condiciones
Vega Nueva y prado Onagore	1545	Miguel Martín	5 años	127 fanegas	Reserva de la hierba para el Concejo
Pieza del molino	1545	Miguel Royo	5 años	13 fanegas trigo	
Vega Nueva	1561	Melchor Navarro	5 años	25 cahíces y 2 cuartales	
Vega Nueva	1591	Juan Blasco	5 años	30 cahíces y 2 fanegas al año	4 a pagar y 1 a barbechar
Majadales del Monte Grande	1591	Miguel Royo	5 años		
Vega Nueva	1596	Miguel Vela, menor	6 años	33 cahíces y 1 robo	5 a pagar y 1 a barbechar
Vega Somera	1596	Jerónimo Figuer de Bernabé	6 años	7 cahíces de trigo	
Piezas de Santa María	1596	Joan Moreno	6 años	3 cahíces y 3 robos	
Piezas del Monte Grande	1596	Marco Miguel	6 años	16 cahíces	
Piezas del Campo	1596	Antón de Fuertes	6 años	1 cahíz y 3 fanegas	
Vega Nueva	1602	Marco Miguel	6 años	29 cahíces	5 a pagar y 1 barbechar
Vega Somera	1602	Andrés Burriel	6 años	5 cahíces y 1 fanegada	
Pieza de Santa María	1602	Mosén Pedro Guillén	6 años	3 cahíces y 5 robos	
Piezas del Campo	1602	Bartolomé Rillo	6 años	2 cahíces y 1 cuartillo de trigo	5 a pagar y 1 a barbechar
Piezas del Monte Grande	1602	Marco Miguel	6 años	12 cahíces	5 a pagar y 1 a barbechar
Piezas del Monte Chico	1605	Jerónimo Blas	3 años	11 cahíces y 3 robos	
Vega Nueva	1608	Antón de Fuertes	6 años	25 cahíces y 7 robos	
Vega Alta	1608	Miguel Royo	6 años	4 cahíces y 5 robos	

Lotes	Fecha	Arrendatario	Tiempo	Precio (anual)	Condiciones
Pieza de Santa María	1608	Domingo Verdejo	6 años	2,5 cahíces y 3 cuartales de robo	
Piezas de San Antón	1608	Domingo Verdejo	6 años	3 robos	5 a pagar y 1 a barbechar
Piezas del Campo	1608	Domingo Royo	6 años	2 cahíces	El primer año solo 1 cahíz de trigo
Piezas del Monte Chico	1608	Juan Viñales	4 años	13 cahíces y 5 robos de trigo	
Piezas del Monte Grande	1608	Tomás Gil	4 años	15 cahíces y 1 fanega	3 a pagar y 1 a barbechar
Vega Nueva	1613	Antón de Fuertes	5 años	25,5 cahíces y 1 robo	
Vega Alta	1613	Marco Guiral	5 años	5 cahíces y 2 robos	
Piezas del Monte Grande	1613	Martín Carrasco	4 años	13 cahíces y 3 robos	3 a pagar y 1 a barbechar

Fuentes:

APNC, Sig. 31, 22/03/1545; sig. 71, 1591/07/22; Sig. 79, 1591; Sig. 161, 1596; Sig. 80, 1602/06/30; Sig. 80, 1602/07/06; Sig. 81, 1603/03/31; Sig. 141, 1605/03/13; Sig. 75, 1608/08/3; Sig. 83, 1613/02/17. APB, II-2, 1561-62.

Al analizar individualmente la condición social de las personas beneficiadas de las subastas se ha podido constatar la inexistencia de pobres y emigrantes, hecho lógico, pero también la exclusión (con una única excepción que comentaremos posteriormente) de los terratenientes y las familias hidalgas de la localidad. Las subastas quedaron monopolizadas, en su práctica totalidad, por los vecinos posteros, es decir, por la oligarquía local de medianos y grandes campesinos plebeyos que controlaba el concejo.

Muchos de los arrendatarios desempeñaron en algún momento cargos en el concejo de Báguena. El cruce de la información de las tablas nº 1 y 4 puede ayudar a identificarlos: Miguel Royo, Melchor Navarro, Juan Blasco, Miguel Vela, Marco Miguel, Martín Carrasco, Joan Moreno y Antón de Fuertes. Otros como Andrés Burriel aparecen recogidos en las enumeraciones de los vecinos concejantes que acuden a los Concejos Generales, aunque, por los motivos que fueran, no ocupasen cargos políticos (o no se ha conservado su referencia). Encontramos a un miembro del clero, mosén Pedro Guillén, pero parece actuar como intermediario de otros miembros de su familia, labradores avcinados en la localidad.

En casi todas las subastas de la tierra de la vega y majadales parece existir un apañío previo entre los labradores de la localidad. La creación de grandes lotes y las exigencias de avales permitían eliminar la competencia de los vecinos más pobres, pero una vez adjudicadas, casi ninguno de los arrendatarios tuvo el interés o capacidad para trabajar todas las tierras conferidas. Lo más habitual fue fragmentar las propiedades adjudicadas y rearrendarlas a otros labradores, con lo que, posiblemente, existía un pacto previo. La existencia de lazos familiares entre los miembros del concejo facilitaba la posterior gestión y reparto de las parcelas⁸⁷.

El concejo incentivó esos rearrendamientos como si fuera un objetivo dentro de su planificación política: facilitaba el acceso a la tierra a un mayor número de vecinos y suavizaba la concentración que podían suponer las subastas al mejor postor. Tanto era así que, una vez adjudicados, permitía la transferencia de la relación contractual con el concejo, es decir, el rearrendador debía informar al procurador municipal de la nueva situación, inscribirse como nuevo concesionario y asumir el pago de la renta, quedando libre el anterior arrendador de cualquier obligación. Todo eran facilidades. Hay que tener en cuenta que la mayoría de los rearrendatarios también pertenecían al grupo de los “plebeyos concejantes” y habían desempeñado cargos en el Concejo de Báguena.

La exclusión de las pudientes familias hidalgas de estos arrendamientos y rearrendamientos durante la segunda mitad del siglo XVI resulta muy significativa. Las subastas estaban abiertas a todos los grupos y estamentos, bajo las condiciones establecidas, y ninguna ordenación prohibía o limitaba la participación de la nobleza o los terratenientes. Esta exclusión solo puede deberse a un rechazo social desde el concejo, utilizando unos mecanismos que la documentación no permite distinguir, o a una retirada voluntaria por parte de las familias hidalgas, como si reconocieran, en el fondo, que sus exenciones fiscales eran incompatibles con el uso y disfrute de las tierras concejiles. Su inhibición evitaba problemas de convivencia y facilitaba la paz social en una comunidad muy fragmentada.

87 Tres meses después de haberse quedado el arrendamiento, el 12 de julio de 1545, Miguel Martín cede 1 cuarto de la Vega Nueva a Miguel Rubio y Jaime Guiral, por precio de 31,5 fanegas y medio cuartal. En 1561 Melchor Navarro rearrendaba las tierras a Miguel Rubio. En 1586 Antonio Fuertes re-arrienda a Francisco de Fuertes tres de las piezas del Concejo. Lo mismo sucedió en junio de 1604, un año después de haber arrendado la vega, la divide en tres grandes lotes y re-arrienda 22 fanegadas de tierra a Bartolomé Rillo y otras 22 fanegadas a Miguel Guiral, exigiéndoles a cada uno 10 cahíces y 3 robos de trigo, o en 1610, cuando Domingo Verdejo cede un lote a Marco Guiral por el resto del tiempo que le quedaba, manteniendo el precio pagado. Los majadales arrendados en 1591 por Miguel Royo fueron transferidas a otros 13 vecinos diferentes (Domingo de Armillas, Bartolomé Blasco, Joan Cortés, Joan Moreno, Pascual Gil, Jerónimo Gil de Burbáguena, Joan Rubio, Pedro Vela, Antón Vela, Miguel Guiral, Santiago Fortunad y Jaime Guiral). Véase APB, II-2, Libro procura de 1561-62; APNC, Gil Gasenda, sig. 31, 12/06/1545; APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 152, 1586; APNC, Miguel Jofré de Heredia, sig. 79, 3/7/1591; APNC, Rafael Jofré de Heredia, sig. 81, 1604/06/14; APNC, Pedro Gil de Bernabé, sig. 169, 1610.

Solo en una subasta, la efectuada en 1596, y en un solo lote situado en la vega Somera, un hidalgo como Jerónimo Figuer de Bernabé logró arrendar tierras del concejo. Esta adjudicación se produjo tras la firma en 1593 de la *Capitulación y concordia entre el Concejo del lugar de Báguena y los infanzones y libertados de dicho lugar*, en la que los hidalgos renunciaban a algunos de sus privilegios tras un largo pleito ante la Real Audiencia⁸⁸. Tras esta negociación, las elites rectoras del concejo pudieron actuar magnánimamente y permitir la participación de los hidalgos en las subastas de las tierras concejiles, aunque fuera excepcionalmente.

d) La gestión de los pastos

Los ganaderos locales podían disfrutar libremente de todos los rastrojos y pastos que crecían en los montes blancos (comunales), llecos del concejo (compartidos) y campos de cultivo (privados), una vez levantadas las cosechas y recogida la paja. En el caso de las parcelas agrícolas, solo se podían entrar una vez levantada la cosecha, desde Nuestra Señora de Septiembre hasta que se iniciaba la siembra. El uso colectivo de todos estos pastos estaba garantizado, pues no se podían reservar, ni siquiera para el propietario de los mismos. En el caso de las hierbas de los montes blancos, este aprovechamiento se extendía a cualquier ganadero residente en la Comunidad de Daroca, pues existía entre todas las aldeas una “comunidad, unión y hermandad” de los términos blancos⁸⁹.

Existían dos excepciones al aprovechamiento libre y colectivo de los pastos. La primera se corresponde con las dehesas amojonadas, que aparecen descritas en el convenio de 1559 de la Comunidad de Aldeas de Daroca⁹⁰. La entrada de los ganados estaba vedada, salvo lo regulado en las ordenanzas municipales. La dehesa de *Val de Pontecillas* estaba reservada para los ganados del arrendador de la Carnicería, mientras que la otra se destinaba a alimentar a todas las reses de la localidad en los meses de invierno. La segunda excepción se localizaba en las viñas de particulares. Las ordenanzas de la Comunidad de Aldeas de Daroca establecían que la hierba y hojas de las vides, una vez terminada la vendimia, pertenecían al Concejo, quien podía arrendarlas o venderlas para la bolsa común

88 APNC, Cristóbal Lázaro, sig. 159, 1593/2/17.

89 *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, f. 88r, 95r y 101r (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

90 La denominada *Val de Pontecillas* o del Carnicero se ubicaba en el camino que va a Castejón de Tornos, siguiendo las ramblas que ascienden hacia las sierras. La otra dehesa se situaba en los montes de la localidad, en las serranías limítrofes con Burbáguena, Ferrerueta de Huerva y Anento. Dar las gracias a Lydia Allúe, quién nos ha suministrado la transcripción de la relación de dehesas amojonadas de la Comunidad de Daroca.

de la localidad⁹¹. El Concejo de Báguena, como el resto de los municipios, tenía libertad de arrendarlas en pública subasta o cederlas conjuntamente a los ganaderos de la localidad.

Las familias hidalgas de Báguena, sobre todo los Gil de Bernabé, eran los mayores propietarios de ganado de la localidad, por lo que en el tema de los pastos evitaron los enfrentamientos con el concejo. El uso comunal de montes y campos les favorecía, pues podían desplazar sus rebaños por casi todo el término sin oposición alguna. El concejo tampoco quería limitar unos usos comunales que la tradición había consagrado desde hacía siglos y permitían servirse de los ganados propiedad de hidalgos para abastecer de carne la localidad ante coyunturas desfavorables.

Esta mutua aceptación y tolerancia de las reglas marcadas por la tradición local no estuvo exenta de problemas. En el año 1560 el concejo decidió sustituir la subasta de los pastos de las viñas por un arrendamiento directo a todos los ganaderos del pueblo a cambio de un precio fijo. Desconocemos los motivos del cambio, que pudieran estar relacionados con los deseos de ampliar el número de los beneficiados. En 1564 este arrendamiento se fijó en 12 libras jaquesas anuales, que se repartieron entre todos los ganaderos de la localidad en función del número de reses⁹². El sistema no podía funcionar sin un acuerdo previo entre los ganaderos locales. Cuando los hidalgos se negaron a pagar las tasas correspondientes, por creer que era un nuevo impuesto municipal o por rechazar el nuevo sistema, los jurados no dudaron en embargar a los hidalgos, abriendo un largo pleito con los grupos privilegiados, que ya ha sido comentado en el apartado anterior⁹³.

4. CONCLUSIONES

A lo largo del siglo XVI, en un contexto de expansión económica y de un mayor intervencionismo y gasto por parte de los concejos aragoneses, se producen una serie de tensiones sociales en torno al control de los recursos, los privilegios fiscales y la participación en los órganos de poder. Cada municipio aragonés hizo frente a estas disrupciones en función de su contexto social y de los grupos de poder dominantes.

En la Comunidad de Aldeas de Daroca, entre las que se incluye la localidad de Báguena, la expansión económica produce un cambio en las estrategias fami-

91 *Ordenanzas Reales de la Comunidad de Daroca*, 1591, ff. 95v-96v y 104 (Consultado el 5/2/2025 en <https://zaguan.unizar.es/record/522>).

92 APNC, Martín Hernando, sig. 55, 1564/9/30.

93 APNC, Martín Hernando, sig. 53, 1560/3/26 y 1560/3/31.

liares y un reordenamiento estamental. Las familias pecheras más acaudaladas inician un proceso de ennoblecimiento, facilitado por la presencia del linaje de los Bernabé y su extenso privilegio hereditario por hombres y mujeres, y empiezan a demandar ante los concejos, mediante salvas de infanzonía, la exención de los impuestos locales y su exclusión de los oficios y órganos de poder. La documentación utilizada no nos ha permitido precisar los motivos que explicarían este cambio en los comportamientos de los pecheros ennoblecidos.

Las continuas tensiones entre el Concejo y los hidalgos, acentuadas por la ruptura del tradicional reparto político heredado de la Edad Media, consolidaron en la localidad de Bâguena dos discursos culturales diferentes. Los nuevos hidalgos empezaron a valorar los privilegios sociales y fiscales vinculados al estamento mucho más que las ventajas que podían obtener de su participación en la gestión municipal. En contraposición, los grupos plebeyos que representaban a la mayor parte de la población defendieron la gestión comunitaria de los recursos, la búsqueda del bien común y, especialmente, una visión igualitaria de los derechos y obligaciones entre todos los vecinos.

Los pecheros concejantes hicieron suyo el discurso comunitario de la población, convirtiéndolo en una cultura política muy estructurada gracias al control que ejercían de los cargos municipales. Se criticó abiertamente el planteamiento individualista de los hidalgos y un sentimiento antinobiliario se extendió por toda la localidad, incentivado por los propios miembros del concejo.

La acción política del concejo de Bâguena y de la Comunidad de Aldeas de Daroca fue inmediata. Decidieron modificar las ordenanzas locales, obligando a participar en igualdad de condiciones a todos los vecinos, independientemente de su condición estamental. En su aplicación los hidalgos quedaron sometidos a la justicia local, a los mecanismos de control establecidos (incluyendo la sospecha y salva) y a la ejecución sumaria de las penas, aunque fueran medidas contradictorias con los Fueros de Aragón. Hemos destacado el caso del molino harinero, la carnicería, el aprovechamiento de los pastos y las leñas de los montes.

Al mismo tiempo, para mantener los crecientes gastos municipales, pero también como castigo por la desafección de los hidalgos y como medida de presión para evitar la deserción de nuevas familias pecheras (y la consiguiente disminución de impuestos), adaptaron la gestión de los principales bienes rústicos y pecuarios del concejo. Se limitaron los repartos de tierras por sorteo y se optó por las subastas de grandes lotes a corto plazo, con la posibilidad, incentivada por la propia administración local, de posteriores rearrendamientos entre las familias pecheras. Estos sistemas de distribución permitieron incrementar los ingresos del concejo, al mismo tiempo que favorecieron la creación de redes sociales, en las que los plebeyos acaudalados creaban identidades de grupo, que eran aprovechadas para la acción

política. Los hidalgos y las familias más desfavorecidas de la localidad quedaron excluidos de estos beneficios municipales, salvo casos muy puntuales.

La tensión raramente desembocó en enfrentamientos violentos. Se optó, en la mayor parte de los casos, por la imposición de recursos jurídicos ante el Justicia de Aragón y la Real Audiencia, que nunca se llevaron hasta el final. La Comunidad de Aldeas apoyó continuamente al concejo de Báguena, pues compartían los mismos intereses. Los altos costes de los procesos judiciales propiciaron acuerdos forzados dentro de la localidad, en los que siempre salió victorioso el Concejo y el grupo de los “plebeyos concejantes”.

A diferencia de lo observado en otros lugares de Aragón, la falta de moderación y negociación por parte de los hidalgos de Báguena para suavizar sus privilegios fiscales, la continuación de los sistemas medievales de elección de los oficiales municipales y la cultura política antinobiliaria de estos concejos plebeyos, apoyados en todo momento por la Comunidad de Aldeas de Daroca, consagraron la exclusión política del estamento nobiliario hasta el siglo XVIII.

Para finalizar, introducir una reflexión de carácter metodológico. Las conclusiones obtenidas en esta investigación son consistentes, pero ello no supone que puedan extrapolarse automáticamente al resto del mundo rural aragonés, especialmente porque no hay referentes con los que poder comparar. Mientras la cultura política y la identidad de grupo mostrada por el colectivo pechero de Báguena contiene unos elementos ideológicos basados en el igualitarismo vecinal y el rechazo a los grupos privilegiados, muy habituales en las comunidades de aldeas del sur de Aragón, la acción política desarrollada por el concejo de Báguena responde a una situación local excepcional, donde la proliferación del ennoblecimiento se ve favorecida por ser la localidad natal del linaje de los Bernabé. Esperemos que futuros estudios sobre otros municipios aragoneses puedan profundizar en ambos temas.

BIBLIOGRAFÍA

- BENEDICTO GIMENO, Emilio (2023). “La lenta transformación del paisaje rural. Construcción de acequias y roturación de los prados fluviales del valle medio del Jiloca en el siglo XVI”, en *Tecnologías e infraestructuras productivas en los espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Actas, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, pp. 65-82.
- BURETA ANENTO, Isaac (1993). “El linaje de Bernabé”, *Xiloca*, 12, pp. 47-81.
- (1997a). “La hacienda del concejo de Báguena durante los siglos XVI y XVII. 1. Los ingresos”, *Xiloca*, 19, pp. 51-89.

- (1997b). “La hacienda del concejo de Báguena durante los siglos XVI y XVII. 2, Los gastos”, *Xiloca*, 20, pp. 107-140.
 - (1998). “La población de Báguena en los siglos XVI y XVII”, *Xiloca*, 22, pp. 49-86.
 - (2007). *Historia de Báguena*, Báguena, Ayuntamiento.
- DIARTE LORENTE, Pascual (1993). *La Comunidad de Daroca. Plenitud y crisis (1500-1837)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses.
- CAMPILLO Y CASAMOR, Toribio del (1915). *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza, Imp. Hospicio Provincial.
- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel (2016). “¿Cultura política o cultura de la política en los discursos de la nobleza? Una categoría de análisis para el estudio de la politización de la nobleza castellana en el siglo XV”, *Studia historica. Historia Medieval*, 34, pp. 27-57.
- (2019). “El bien común en la sociedad medieval: entre el tópico, la utopía y el pragmatismo”, en M. Lafuente y C. Villanueva, coord., *Los agentes del Estado. Poderes públicos y dominación social en Aragón (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Sílex, pp. 33-83.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio (1977). *Aragón bajo los Austrias*, Zaragoza, Librería General.
- (1982). *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad.
- CORRAL LAFUENTE, José Luis (1987). *La Comunidad de Aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: Origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- ESTEBAN ABAD, Rafael (1959). *Estudio histórico-político sobre la ciudad y Comunidad de Daroca*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel (1977). *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- (2008). *Los infanzones de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- GÓMEZ DE VALENZUELA, Manuel (2009). *La vida de los concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio (1987). *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, Diputación de Aragón.

- (2003). “Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón”, en Aranda Pérez, F.J., dir., *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla la Mancha, pp. 357-395.
- (2004). “Del Concejo foral al Ayuntamiento borbónico. La mudanza en el poder municipal (siglos XVI-XVIII)”, en *El Municipio en Aragón. 25 siglos de historia. 22 años de ayuntamientos en Democracia (1979-2004)*, Zaragoza, pp. 99-135.

JARA FUENTE, José Antonio (2011a). “Introducción, lenguaje y discurso: percepciones identitarias y construcción de identidad”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 238, pp. 315-324.

- (2011b). “Por el conocimiento que de él se ha. Identificar, designar, atribuir: La construcción de identidades (políticas) en Cuenca en el siglo XV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 238, p. 389-408.
- (2024). “La participación en el sistema de poder urbano y la construcción de un modelo de conducta política. Cuenca en el siglo XV”, *Intus-legere Historia*, vol. 18, nº 1, pp. 110-132.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (1994). “La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo con Barcelona”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70, pp. 147-167.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna y SALAS AUSÉNS, José Antonio (2000). “El poder municipal aragonés en tiempos de Felipe II”, en Martínez Ruiz, E., dir., *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, Madrid, Actas Editorial, vol. 1, pp. 199-215.

- (2001). “Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII”, *Revista de Historia Moderna*, 19, pp. 239-268.

LACARRA Y DE MIGUEL, José María (1972). *Aragón en el pasado*. Madrid, Espasa Calpe.

MATEOS ROYO, José Antonio (1997). *Auge y decadencia de un municipio aragonés: el concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses.

- (2003). “Propios, arbitrios y comunales: La hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII”, *Revista de Historia Económica*, 1, pp. 51-77.

- (2012). “Gestión pública y mercado urbano. La Hacienda Municipal de Daroca (1460-1508)”, en Carlos Laliena y Mario Lafuente, coord., *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, pp. 141-202.
- MONDRAGÓN, Silvina Andrea (2014a). “El significado de los cotidianos. Plasmas políticas de los vínculos de vecindad en algunos concejos de la tierra castellana en la Baja Edad Media”, *Estudios de Historia de España*, 16, pp. 173-189.
- (2014b). Participación política de pecheros mirobrigenses en el feudalismo tardío: del usufructo de la retórica formal del discurso a la vertebración de una cultura política propia”, *En la España Medieval*, 337, pp. 277-294.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2011). “Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV)”, *Hispania. Revista española de historia*, 238, pp. 325-362.
- (2023). “Factores de formación de los valores estamentales pecheros en los concejos salmantinos y abulenses (siglos XIII-XV)”, *En la España Medieval*, 46 (núm. especial), pp. 229-251.
- MORENO NIEVES, José Antonio (2008). “La nobleza y el poder local aragonés en los siglos XVII y XVIII”, *Revista de Historia Moderna*, 26, pp. 91-121.
- NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ, Andrés J. (2011). “Los caballeros villanos. Oligarquía de la extremadura aragonesa”, *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, 17, pp. 213-238.
- (2018). *Familias Nobles de Aragón. Linages de Nobles e Infanzones del Reyno de Aragon y sus descendencias escritos por Juan Mathias Estevan*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael (2011). “La prisión del rey: voces subalternas e indicios de la existencia de una identidad política en la Castilla del siglo XV”, *Hispania. Revista Española de Historia*, 238, pp. 363-388.
- PARDILLOS MARTÍN, David (2007). *Colección de documentos del Archivo Parroquial de Báguena (1363-1505)*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses.
- *Colección de documentos del Archivo Parroquial de Báguena (1533-1600)*, inédito.
- PARDILLOS MARTÍN, David, FRANCO CALVO, Jesús Gerardo y ESPAÑOL SOLANA, Darío (2024). “El armamento del castillo de Peracense (Teruel), en la segunda

mitad del siglo XV, según los libros de actas de la Comunidad de aldeas de Daroca y su uso didáctico”, *Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, 24, pp. 211-264.

PARÍS MARQUÉS, Amparo (2009). “Los infanzones de San Martín del río (Teruel, Aragón, España), *Emblemata*, 15, pp. 107-143.

REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo y ORERA ORERA, Luisa (1980). *Fernando II y el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara.

SALAS AUSENS, José Antonio (1981). *La población de Barbastro en los siglos XVI y XVII*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (2013). “Commo uno más del pueblo: Acción colectiva y ambiciones políticas del común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media”, *Edad Media, Revista Historia*, 14, pp. 239-257.

TOMÁS FACI, Guillermo (2015). “Geografía de la población infanzona en Aragón (Ss. XIII-XV)”, *Aragón en la Edad Media*, 26, pp. 321-349.

— (2017). “Las comunidades locales contra los infanzones. Conflictos en torno al estatuto jurídico en el Aragón Rural hacia 1300”, *Estudia histórica. Historia medieval*, 35, pp. 49-71.

TORRAS Y RIBE, José María (1986). “El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1714)”, en *Jerónimo Zurita, su época y su escuela*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 341-352.

— (1996). “La desnaturalización del procedimiento Diartetorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias”, *Studia historica. Historia Moderna*, 15, pp. 243-258.

VICENTE DE CUÉLLAR, Benito (1978). “El linaje de los Bernabé en el Archivo Histórico de la Real Audiencia de Aragón”, *Hidalguía*, 47, pp. 209-223.

— (1987). “Un privilegio nobiliario aragonés excepcional”, *Cuadernos de Aragón*, 20, pp. 211-220.

— (1995). *Las casas de la estirpe de Bernabé. Historia, genealogía y heráldica*, Bâguena, Ayuntamiento.

ISBN 979-13-87705-93-0



9 791387 705930



Vicerrectorado de
Política Científica
Universidad Zaragoza



Instituto
de Patrimonio
y Humanidades
Universidad
Zaragoza



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



Prensas de la Universidad
Universidad Zaragoza